

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN
RELACIÓN A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR -
JUZGADOS UNIPERSONALES DE TACNA,
PERIODO 2019-2021**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. LISETH STHEFANY KIMBERLIN CURO COAQUIRA

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2023

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

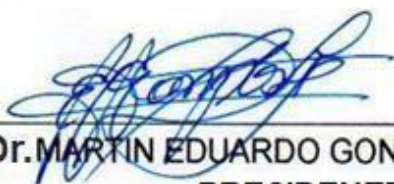
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias

Políticas

TESIS

**“DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN
RELACIÓN A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR - JUZGADOS
UNIPERSONALES DE TACNA, PERIODO 2019-2021”**

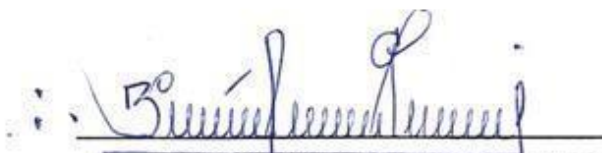
Tesis, sustentada y aprobada el 14 de junio del 2023, siendo el Jurado Calificador el siguiente:



**Dr. MARTIN EDUARDO GONZALES LAGUNA
PRESIDENTE**



**DR. JESÚS ATAHUASI CHAPARRO
SECRETARIO**



**Dr. AMÉRICO CHAPARRO GUERRA
MIEMBRO**



**Dra. ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN
ASESORA**

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, ISABEL RODRIGUEZ MONZÓN, en mi condición de asesora acreditada por la Resolución de Facultad N° 10350-2022-FCJE/UNJBG de la tesis titulada “DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR – JUZGADOS UNIPERSONALES DE TACNA, PERIODO 2019-2021”

Presentada por la Bachiller LISETH STHEFANY KIMBERLIN CURO COAQUIRA para el título profesional de ABOGADA.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajos de investigación y producción intelectual, considerando que según revisión, evaluación y análisis realizado a través del software de similitud textual de **TURNITIN** cuenta con nivel de similitud permitido, cuyo porcentaje es de **8%**. Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la **TESIS** está de acuerdo al nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para su obtención de título.



DRA. ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN
DNI N° 00790370

DEDICATORIA

A mis progenitores, Ceferino Curo y Vilma Coaquira, por forjar en mí los cimientos de responsabilidad y anhelos de superación; a mi hermana Nicole quien con su alegría y ocurrencias animaba mis noches de desvelo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, quien me ha brindado la oportunidad de seguir adelante a pesar de las adversidades, y permitirme alcanzar unos de los objetivos más ansiados.

A mis padres, Ceferino Curo y Vilma Coaquira, por su gran esfuerzo a lo largo de estos años, a quienes agradezco por los principios y valores inculcados desde la niñez.

A mis maestros de la casa superior de estudios Universidad Jorge Basadre Grohmann, especialmente a la Dra. Isabel Rodríguez por su constante apoyo en la elaboración de este trabajo; y a los profesionales que apoyan a forjar constantemente mi carrera profesional con sus valiosos conocimientos.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iv
AGRADEIMIENTOS	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xv

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.	DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.2.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1.	Problema general.....	16
1.2.2.	Problemas específicos	16
1.3.	JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.	ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.5.	OBJETIVOS	18
1.5.1.	Objetivo General	18
1.5.2.	Objetivos Específicos.....	19
1.6.	HIPÓTESIS.....	19
1.6.1.	Hipótesis General	19
1.6.2.	Hipótesis Específicas	19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.2.	BASES TEÓRICAS.....	22
2.2.1.	Reparación civil	22
2.2.2.	Procesos sobre Violencia Familiar en aplicación del art. 122-B del CP ...	36
2.2.3.	Violencia familiar	40
2.3.	DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS	46

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.	VARIABLES DE OPERACIONALIZACIÓN.....	47
3.1.1.	Identificación de la variable independiente.....	47
3.1.2.	Identificación de la variable dependiente.....	48
3.2.	DISEÑO Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.....	49
3.2.1.	Tipo de investigación.....	49
3.2.2.	Diseño de investigación.....	49
3.3.	POBLACIÓN DE ESTUDIO Y MUESTRA.....	49
3.3.1.	Población.....	49
3.3.2.	Muestra.....	50
3.3.3.	Unidad de análisis.....	51
3.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	51
3.5.	PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS DATOS.....	52

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....	53
4.2.	RESULTADOS.....	56
4.3.	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	92
4.4.	DISCUSIÓN.....	101

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.	CONCLUSIONES.....	105
5.2.	RECOMENDACIONES.....	107
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	108
	ANEXOS.....	119

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	¿Considera que el Ministerio Público fundamenta en forma coherente su pretensión civil respecto a los delitos de Violencia Familiar?	56
Tabla 2	¿Considera usted que el juzgador fundamenta en forma coherente la valoración de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?	58
Tabla 3	¿Considera que el monto fijado en la reparación civil resulta suficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de Violencia Familiar?	60
Tabla 4	¿Cuáles son los criterios del Juez Penal para establecer el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?	62
Tabla 5	¿Considera que existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?	64
Tabla 6	¿En las sentencias por Violencia Familiar, el Juez Penal desarrolla los elementos de responsabilidad extracontractual?	66
Tabla 7	¿Considera que debería establecerse un monto referencial en el extremo de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?	68
Tabla 8	¿Considera usted que la normativa vigente establece los mecanismos necesarios para amparar y reparar el daño a las víctimas en los procesos de Violencia Familiar?	70
Tabla 9	¿Al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de Violencia Familiar, considera usted que se debe valorar principalmente el tipo de violencia ejercido en la víctima? (física, psicológica, patrimonial y sexual)	72
Tabla 10	¿Al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de Violencia Familiar, usted toma en cuenta que el acto	74

	punible causó daño físico, psicológico y patrimonial en forma simultánea; o prefiere priorizar uno de ellos?	
Tabla 11	Procesos de violencia familiar (art. 122-B del CP) con constitución de actor civil	76
Tabla 12	Los criterios usados por los Jueces Penales para determinar el monto de la reparación civil	78
Tabla 13	Sentencias que desarrollan los elementos de responsabilidad extracontractual	80
Tabla 14	Tipos de daño en los delitos de violencia familiar (art. 122-B del CP)	82
Tabla 15	¿Disminuyó el monto de la reparación civil solicitado primigeniamente?	84
Tabla 16	Ámbito de desarrollo de las agresiones	86
Tabla 17	Agresiones contra integrantes del grupo familiar	88
Tabla 18	Tipo de agresiones ejercida contra la víctima	90
Tabla 19	Prueba de normalidad	92
Tabla 20	Verificación de la primera hipótesis específica	93
Tabla 21	Verificación de la segunda hipótesis específica	95
Tabla 22	Verificación de la tercera hipótesis específica	97
Tabla 23	Verificación de la hipótesis general	98
Tabla 24	Verificación de la hipótesis general	98

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 ¿Considera que el Ministerio Público fundamenta en forma coherente su pretensión civil respecto a los delitos de Violencia Familiar?	56
Figura 2 ¿Considera usted que el juzgador fundamenta en forma coherente la valoración de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?	58
Figura 3 ¿Considera que el monto fijado en la reparación civil resulta suficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de Violencia Familiar?	60
Figura 4 ¿Cuáles son los criterios del Juez Penal para establecer el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?	62
Figura 5 ¿Considera que existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?	64
Figura 6 ¿En las sentencias por Violencia Familiar, el Juez Penal desarrolla los elementos de responsabilidad extracontractual?	66
Figura 7 ¿Considera que debería establecerse un monto referencial en el extremo de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?	68
Figura 8 ¿Considera usted que la normativa vigente establece los mecanismos necesarios para amparar y reparar el daño a las víctimas en los procesos de Violencia Familiar?	70
Figura 9 ¿Al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de Violencia Familiar, considera usted que se debe valorar principalmente el tipo de violencia ejercido en la víctima? (física, psicológica, patrimonial y sexual)	72
Figura 10 ¿Al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de Violencia Familiar, usted toma en cuenta que el acto punible causó daño físico, psicológico y patrimonial en forma	74

simultánea; o prefiere priorizar uno de ellos?	
Figura 11 Procesos de violencia familiar (art. 122-B del CP) con constitución de actor civil	76
Figura 12 Los criterios usados por los Jueces Penales para determinar el monto de la reparación civil	78
Figura 13 Sentencias que desarrollan los elementos de responsabilidad extracontractual	80
Figura 14 Tipos de daño en los delitos de violencia familiar (art. 122-B del CP)	82
Figura 15 ¿Disminuyó el monto de la reparación civil solicitado primigeniamente?	84
Figura 16 Ámbito de desarrollo de las agresiones	86
Figura 17 Agresiones contra integrantes del grupo familiar	88
Figura 18 Tipo de agresiones ejercida contra la víctima	90

RESUMEN

La presente investigación titulada “Determinación del monto de la reparación civil en relación a los procesos de violencia familiar - Juzgados Unipersonales de Tacna, periodo 2019-2021”, tuvo como objetivo: Conocer si el monto de la reparación civil resulta suficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de violencia familiar – Juzgados Unipersonales 2019-2021.

Metodología: El diseño concierne a una investigación no experimental, de tipo transversal- correlacional. Tiene un enfoque cuantitativo y tipo básica o puro. El nivel fue descriptivo-explicativo, el método fue hipotético deductivo. Las técnicas aplicadas: cuestionarios y análisis documental. Los instrumentos fueron. Cuestionarios dirigidos a los Jueces Penales y la Ficha de Recolección de Datos de Expedientes Judiciales. La población estuvo constituida por 15 Jueces Penales y 213 sentencias emitidas por el delito de Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna entre los años 2019 y 2021. No se seleccionó muestra en el grupo de magistrados y respecto a los expedientes se procedió a seleccionar una muestra probabilística, misma que ascendió a 138 expedientes judiciales.

Resultados: El 80% de los jueces encuestados sostienen que los montos fijados por los Juzgados Unipersonales resultan insuficientes, afectando de este modo el derecho de la víctima; mientras que solo algunos de los juzgadores desarrollan diferentes criterios para establecer el quantum indemnizatorio, por lo que el 100% de los jueces opina que no existe uniformidad; de los procesos regulados por el art. 122-B del CP solo el 22,5% se constituyeron en Actor Civil, en el 70,3% de procesos se disminuyó el monto de la indemnización solicitada primigeniamente, y solo en un 29,7% de procesos el monto requerido se mantuvo, aunque para los magistrados la pretensión indemnizatoria son sumas irrisorias, no pueden exceder de dicha pretensión pecuniaria, ello en aplicación del principio de rogación y congruencia.

De los datos expuestos, se determinó concluyentemente que el monto de la reparación civil resulta insuficiente para resarcir el menoscabo sufrido por la víctima en los procesos de violencia familiar, ello en razón a que la prueba de bondad de ajuste de Chi – cuadrado se acepta la tesis propuesta al obtener como significación asintótica el 0,001 y 0,020, ambas con un nivel de significancia menor a $\alpha = 0,05$. En los procesos resueltos por el juzgador no se justifica el interés resarcitorio e incluso éste disminuye, lo que imposibilita lograr un quantum adecuado a favor de las víctimas, y se limitan a montos simbólicos en sus sentencias.

Palabras clave: Monto de reparación civil, reparación de daño, víctimas de violencia familiar, juzgados unipersonales de justicia.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Determination of the amount of civil reparation in relation to family violence processes - Unipersonal Courts of Tacna, period 2019-2021", had as objective: To know if the amount of civil reparation is sufficient to repair the damage suffered by the victim in the processes of family violence – Unipersonal Courts 2019-2021.

Methodology: The design concerns a non-experimental investigation, of a cross-correlational type. It has a quantitative approach and basic or pure type. The level was descriptive-explanatory, the method was hypothetical-deductive. **Applied techniques:** questionnaires and documentary analysis. The instruments were Questionnaires addressed to Criminal Judges and the Data Collection Form of Judicial Files. The population consisted of 15 Criminal Judges and 213 sentences issued for the crime of Aggressions against women or members of the family group in the Unipersonal Courts of Tacna between 2019 and 2021. No sample was selected in the group of magistrates and with respect to the files, a probabilistic sample was selected, which amounted to 138 judicial files.

Results: 80% of the surveyed judges maintain that the amounts set by the Unipersonal Courts are insufficient, thus affecting the right of the victim; while only some of the judges develop different criteria to establish the amount of compensation, for which 100% of the judges believe that there is no uniformity; of the processes regulated by art. 122-B of the CP only 22.5% were constituted as Civil Actor, in 70.3% of processes the amount of compensation originally requested was reduced, and only in 29.7% of processes the required amount was maintained. Although for the magistrates the claim for compensation is derisory sums, they cannot exceed said pecuniary claim, this in application of the principle of rogation and congruence.

From the data presented, it was conclusively determined that the amount of civil reparation is insufficient to compensate the impairment suffered by the victim in the processes of family violence, due to the fact that the Chi-square goodness-of-fit test accepts the thesis proposed by obtaining 0.001 and 0.020 as asymptotic significance, both with a significance level less than $\alpha = 0.05$. In the processes resolved by the judge, the compensatory interest is not justified and it even decreases, which makes it impossible to achieve an adequate quantum in favor of the victims, and they are limited to symbolic amounts in their sentences.

Keywords: Amount of civil reparation, damage reparation, victims of family violence, single-person justice courts.

INTRODUCCIÓN

La investigación se sostiene en determinar si el quantum indemnizatorio a favor de la parte perjudicada del delito regulado por el art. 122-B resulta insuficiente, siendo una preocupación el quebrantamiento de los derechos económicos de la víctima, en el sentido de obtener una reparación efectiva por los detrimentos ocasionados a su persona, aún si estamos frente a una sentencia que absuelve o auto de sobreseimiento, abarcando no solo derechos materiales de la víctima, sino también procesales.

Resulta necesario reconocer y resguardar los derechos de la agraviada en el extremo de la reparación civil, precisando que la presente tesis es en cuanto la fijación del interés resarcitorio en la vía penal, ya sea por constitución del Actor Civil, o en su ausencia, el fiscal; siendo a elección de la víctima optar por una vía penal u orden civil.

La tesis contiene 5 capítulos: En el primer capítulo, se encuentra la descripción y formulación del problema (general y específicos), la justificación y objetivos de la investigación (general y específicos). En el segundo capítulo, se expone el marco teórico, que contiene los antecedentes, bases teóricas y definición de principales conceptos. Respecto al tercer capítulo, se describe la metodología empleada: la operacionalización de las variables, el tipo y diseño de investigación, la población, muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de datos. El cuarto capítulo, describe los resultados, el mismo que contiene la descripción del trabajo de campo, el diseño y la exposición de los resultados, la comprobación de hipótesis y la discusión de éstos. El capítulo cinco contiene las conclusiones y recomendaciones. En último lugar, se muestran las referencias bibliográficas y anexos concernientes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde una perspectiva global, las agresiones entre familiares han pasado a ser un problema social a nivel internacional, pues no hay país o comunidad donde no está presente; en el informe presentado como: “Estimaciones del mundo y sus regiones contra la violencia hacia la mujer: predominio y la consecuencia de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud” publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), se expuso una compilación de los datos descriptivos con estadísticas dramáticas, puesto el 35% de mujeres alrededor de la tierra padecieron ser víctimas de violencia familiar en sus múltiples expresiones (corporal, psíquico, sexual y patrimonial) en manos de su pareja, ex pareja u otro familiar. Por otro lado, la misma organización internacional difundió que alrededor del 32% de féminas que han sostenido un vínculo sentimental fueron agredidas, ya sea de manera física, psicológica, sexual o económica, por parte de su pareja o ex pareja. Incluso, en algunas regiones del mundo, como en América Latina o Medio Oriente, las estadísticas de mujeres víctimas de violencia familiar podrían sobrepasar el 50%.

Aunado a lo señalado en el reporte, la OMS (2020) expone que la violencia en agravio de la mujer en el entorno marital es uno de las más preocupantes complicaciones de salud pública, lo mismo que una infracción evidente a los derechos humanos del sexo femenino.

En el Perú, conforme señala el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2020) entre el mes de julio a diciembre del año 2019 se presentaron aproximadamente 65 mil denuncias bajo el concepto de violencia marital en los Centros de Emergencia de la Mujer (CEM).

En la ciudad de Tacna, según expresó el viceministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se interpusieron 1 180 denuncias de violencia familiar, en el periodo de enero a junio del año 2021 (Diario La República, 13 de julio

2021); las estadísticas publicadas por el MIMP precisa que se atendieron 1114 casos en la región de Tacna, siendo que en mayor porcentaje está en la Comisaría de Gregorio Albarracín, y el Poder Judicial dictó 1398 medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar en el lapso de meses desde enero a julio del 2020 (MIMP, 2020).

En efecto, resulta imprescindible la participación del gobierno por medio de políticas públicas y su sistema de control, como lo es el Poder Judicial, que además de tener una función punitiva, también está la atención a la parte perjudicada (por el daño ocasionado), debiendo el juez recurrir a las normas, doctrinas y jurisprudencia que lo regulan, considerando la naturaleza y extensión de las indemnizaciones; buscar un resarcimiento ajustado a la afectación de la víctima.

El presente problema de investigación se identificó durante la permanencia de la autora en el Juzgado como Auxiliar Judicial, al percatarse que en las sentencias sobre procesos de violencia familiar los montos determinados bajo el concepto de reparación civil son sumas inferiores a las que en un inicio se habían planteado en el requerimiento fiscal o el escrito presentado por el actor civil.

Es así que el presente estudio aborda un problema social y jurídico de gran relevancia pues las estadísticas de violencia contra el género femenino en el contexto conyugal y/o familiar no parecen ceder en el presente año y, muy por el contrario, las denuncias de acometimientos contra la mujer, va en aumento. Encontramos casos que pasan a ser denuncias por violencia familiar a delitos crueles como el feminicidio, lo que constituye un quiebre en la sociedad. El problema se agrava cuando no se juzga al victimario, o se le juzga tardíamente o no se le impone medidas de prisión acorde con el daño causado o no se repara económicamente en forma justa y suficiente a la víctima.

El trabajo de investigación se encamina no en el proceso de juzgamiento del victimario, ni en las penas impuestas, ni en el daño físico o psicológico causado, sino en fijación del quantum de resarcimiento a las agraviadas de

violencia familiar. Debe entenderse al resarcimiento como aquel monto pecuniario que se otorga a la parte perjudicada como una forma de compensar el daño infligido por el victimario. Dicho monto lo estima o calcula el juzgador. Esta estimación es variable y corresponde al juzgador calcularla en base a criterios objetivos o subjetivos.

La revisión de resoluciones emitidas por el órgano judicial, publicadas por los Juzgados Unipersonales de Tacna, en casos donde se ha determinado montos de reparación civil a favor de la parte lesionada por el delito de violencia familiar, ha llevado a concluir que dichos montos han sido estimados de manera arbitraria e insuficiente, pues los montos resultaron, en la mayoría de las resoluciones judiciales consultadas, extremadamente irrisorios e insuficientes para reparar el daño corporal, económico o psíquico perpetrado a la agraviada por parte del agresor. Es por ello, que ante la ausencia de un método objetivo, regular y previsible para el cálculo de quantum indemnizatorio que realizan los Juzgados Unipersonales de Tacna, es necesario fijar criterios técnicos-legales y científicos para que las reparaciones civiles cumplan su cometido fundamental, el cual es indemnizar el menoscabo ocasionado a la agraviada, con el fin de restaurar al estado anterior del hecho.

Al hilo de tales ideas, la problemática de investigación puede ser formulada del siguiente modo:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿El monto de la reparación civil resulta suficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de violencia familiar – Juzgados Unipersonales 2019-2021?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021?

- ¿Existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021?
- ¿Cuáles son los elementos de responsabilidad extracontractual que se desarrollan mayoritariamente en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación de la presente tesis se justifica plenamente por cuanto es urgente establecer criterios objetivos y técnicos-legales que establezcan estimaciones del resarcimiento que sean suficientes para reparar el daño causado en las agredidas de violencia conyugal o familiar, puesto que el impacto causado por las agresiones física, sexual, psicológica o patrimoniales en contra de mujeres en el contexto familiar, es sumamente negativo para la propia víctima, pero también para las familias y también para la comunidad.

Es en ese sentido, que la reparación civil puede actuar como un factor disuasivo para futuros agresores, pues además del temor a una pena de prisión (efectiva o no efectiva), el agresor debe temer los montos fijados por el juzgador de reparación civil que debería responder en beneficio de su víctima.

Por otro lado, la necesidad de realizar la investigación se basa en los disímiles criterios adaptados por los Juzgados Unipersonales de Tacna, pues una somera revisión de algunas resoluciones permite identificar una diversidad de criterios a la hora de estimar el quantum de reparación civil en beneficio de las lesionadas por violencia familiar y/o conyugal. Por ello, la presente investigación se justifica, pues es necesario proponer criterios técnicos-jurídicos para que los juzgadores los tomen en cuenta y así la estimación del monto con el cual se pueda resarcir el deterioro a la parte perjudicada; que sea justo, suficiente y racional.

La importancia de la investigación estriba en que la parte agraviada por el delito de violencia familiar son mayormente mujeres de condiciones socio económicas muy bajas y con un nivel educativo bajo. Es por ello que la violencia conyugal o familiar sigue perpetuándose en el país pese a esfuerzo del Estado Peruano. La reparación civil justa y suficiente y basada en criterios objetivos y previsibles, puede ser un instrumento técnico – jurídico que podría ayudar a enfrentar este flagelo colectivo, verbigracia, violencia conyugal en agravio de la mujer en el país.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las posibles limitaciones a la investigación son las siguientes:

- Negativa de los jueces penales a colaborar con la presente investigación para no responder el cuestionario proyectado.
- Negativa de los Juzgados Penales de Tacna a brindar facilidades para obtener copias de sentencias judiciales sobre los delitos de violencia familiar.
- Ausencia de otros documentos de interés para la investigación (expedientes judiciales) en delitos de violencia familiar.

Estas limitaciones pueden superarse ofreciendo información clara, objetiva y puntual de los objetivos de la investigación y ofreciendo garantías de anonimato a los abogados penalistas participantes y la necesaria confidencialidad en aquella información sensible que no debe publicarse por tratarse de casos reservados.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo General

Conocer si el monto de la reparación civil resulta suficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de violencia familiar – Juzgados Unipersonales 2019-2021.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Identificar los criterios que utilizan los jueces para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021.
- Establecer si existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021
- Determinar los elementos de responsabilidad extracontractual que se desarrollan mayoritariamente en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. Hipótesis General

El monto de la reparación civil resulta insuficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de violencia familiar – Juzgados Unipersonales 2019-2021.

1.6.2. Hipótesis Específicas

- Los criterios que utilizan los jueces para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna en el periodo 2019-2021 no son razonables ni proporcionables al daño causado.
- No existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021
- Los elementos de responsabilidad extracontractual que se desarrolla mayoritariamente en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021, son la antijuricidad, factor atribución, relación de causalidad y daño.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes internacionales

En Ecuador, Jaramillo (2020) expuso su tesis titulada "La reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar", la indagación académica parte de los crecientes problemas coyunturales, los cuales se fundamentan en parte en la indemnización global de las víctimas en el proceso de violencia intrafamiliar. Actualmente, esta compensación va destinada a las personas dejadas atrás en un ambiente violento y abusivo. La investigación de Jaramillo brinda orientación o apoyo a las féminas que han acaecido algún tipo de violencia doméstica (somático, espiritual, etc.) para aprender a superar las consecuencias de la violencia y reparar el daño. La propuesta de Jaramillo representa una vía para eliminar la violencia en agravio una mujer o un núcleo familiar e imponer una reparación integral.

En Ecuador, Pazos (2017) sustentó su tesis titulada "Violencia psicológica y la reparación integral de la víctima". El autor señala que la República de Ecuador, como Estado Constitucional de Derecho y Justicia, aplica en su sistema penal un sistema de compromiso entre los modelos de justicia retributiva y restaurativa; la reparación integral se establece como un elemento reparador que constituye los derechos constitucionales de los perjudicados por los delitos. Si bien este derecho se encuentra consagrado en normas, su implementación no ha sido efectiva ni eficiente, traduciéndose en vulneraciones por parte de las víctimas, desconociendo las garantías del ejercicio efectivo de los derechos constitucionales como parte del deber y fin primario de la nación. Este problema de derecho societario llevó al autor a realizar su propio estudio sobre el origen y principios de la reparación integral, analizar el daño acaecido por la agraviada y el mecanismo de reparación prevista por ley y, finalmente determinar la necesidad de una regla de excepción de Plan General de Resarcimiento a Víctimas, ello como propuesta de trabajo.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Córdova (2021) sustentó su tesis bajo el título "Valoración de la reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer Perú, 2019", el propósito de la investigación es presentar el análisis y aplicación de herramientas de cuantificación del daño y pretende examinar el tema del daño en el contexto de su valoración de las mujeres, la legislación comparada, lo establecido en la Ley 30364, leyes y reglamentos nacionales. Esta investigación utiliza un enfoque cualitativo, con una forma básica de diseño socio crítico, un estudio del caso. El autor es concluyente en que la reparación civil en el aspecto psíquico está infravalorada porque no se utiliza como factor determinante en la condena por su insignificante cuantificación. Posteriormente afirma que la estimación de los daños civiles en los procesos de violencia doméstica en los procesos judiciales está subordinada a la cuantificación de las pérdidas intangibles, tal como se observa en la legislación comparada y nacional.

García (2021) defendió su tesis titulada: "Los criterios para la cuantía indemnizatoria y la garantía del resarcimiento del daño moral sufrido por la víctima de violencia familiar". El autor comenta que el desarrollo de la investigación incluye la revisión de las indemnizaciones para las lesionadas por la violencia doméstica; en sentido estricto, la indemnización por los deterioros mentales producidos por tales sucesos nocivos; en la determinación de la indemnización se deberá atender a las normas técnicas legales aplicables al caso. En el caso particular del acatamiento de la Ley de Violencia Doméstica, el autor refiere que la valoración de los daños es general y no se desarrollan lineamientos específicos, como puede ser el caso de los daños morales, esto se ve agravado a nivel general en todo el ordenamiento jurídico por la problemática situación de cuantificar el valor de la compensación a las perjudicadas. Por ello, existen fuertes argumentos a favor de definir parámetros específicos que rijan dicho comportamiento jurisdiccional, con el objeto de otorgar un resguardo óptimo no sólo a las víctimas inmediatas de la lesión, sino también a los familiares que perciben el daño psíquico que se procura compensar.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Reparación civil

2.2.1.1. Concepto

En el diccionario enciclopédico de Cabanellas (1979) expone que la reparación es la compensación del daño o el resarcimiento; a su vez, los autores Osterling y Castillo (2003) refieren que el término “responsable” significaba “estar obligado”, por lo que se infiere que los sujetos asumían obligaciones que posteriormente debían cumplir. De Gasperi (2016) expresa que la responsabilidad civil atribuye al autor el compromiso de remediar el menoscabo causado, y a la par, surge el derecho del perjudicado a alcanzar una correcta indemnización.

En la responsabilidad se encuentran dos partes, entre ellas la de resarcir el menoscabo causado, mientras que la otra es la parte agraviada, quien podrá reclamar la compensación, pudiendo solicitar la aplicación de normas legales. Asimismo, León (2017) indica que no se tiene como exclusivo objetivo el resarcimiento, en otras palabras, el regreso de un escenario precedente; sino también desmotivar al potencial dañador.

Mientras que Torres (2008) puntualiza que la responsabilidad civil es la capacidad de discernir las acciones de un individuo con voluntad razonable, asumiendo obligación de sus acciones, o para diferenciar lo permitido de lo prohibido de una acción reprochable.

2.2.1.2. Antecedentes

El origen del término “responsabilidad” procede del latín *spondere* que se entendía como comprometerse como deudor; es por ello que en Roma los compromisos incumplidos, *spondere* provenía de *responderé*. Vidal Ramírez (2001) nos dice que los estados empezaron a categorizar que, si el hecho producía un perjuicio y alteraba o no el orden social, por ello, en el derecho civil romano establecieron la diferencia entre responsabilidad patrimonial y la personal,

distinguieron de la *delicta privata* (daños a la propiedad) y *delicta publica* (daño a la persona). Un indudable antecedente histórico, conforme refiere Koteich (2010), es el Código de Hammurabi que instituyó la Ley del Tali3n, contemplando la probabilidad de un resarcimiento pecuniario por los detrimentos causados contra un sujeto, ya que antiguamente 3ste era considerado como irascible; a su vez en el 3xodo se regul3 la indemnizaci3n a trav3s de sanciones corp3reas y fiduciarias.

En la Ley del Tali3n se estableci3 que el l3mite de la reparaci3n es por el da3o sufrido, las consecuencias en un inicio resid3an en el sufrimiento (mutilaciones) o incluso la muerte que eran infligidos por la agraviada o el progenitor al autor del da3o. Jalil (2013) expone que la Ley de las XII Tablas tuvo una composici3n voluntaria y otra obligatoria, por la primera, el autor podr3a solicitar resarcimiento pecuniario o devolver el mal padecido; mientras que la segunda tambi3n es conocida como una pena y reparaci3n, la cual consist3a en la entrega de dinero en reemplazo del da3o ocasionado.

Simult3neamente, Barros (2007) se3ala que frente a delitos p3blicos el inter3s era de los ciudadanos, mientras que, en delitos privados, solo eran perseguidos por las v3ctimas, por lo que la obligaci3n de resarcimiento desaparec3a con el fallecimiento del ofensor ya que no exist3a un fin compensatorio. Aunado a ello, De Trasegnies (2016), comenta que, partiendo de la responsabilidad subjetiva, 3sta se basa en la culpa, la importancia del da3o y la obligaci3n de indemnizarlo; consecuentemente Pantoja (2019) afirma que la reparaci3n de una lesi3n producida se practicaba a trav3s de la acci3n privada causando perjuicios similares o mayores a la parte perjudicada en forma de represalia (autotutela), posteriormente dieron pie a la impartici3n de justicia desplegada por el Estado (heterocomposici3n).

As3 mismo, Mendoza (2016) manifiesta que la doctrina alemana ha puesto hincapi3 en las causas de atribuci3n de una “sociedad de riesgo”, teniendo para ello las siguientes caracter3sticas:

- Variabilidad en la posibilidad del riesgo en cada época
- El aumento de las causalidades y su desconocimiento al respecto (riesgo de autodestrucción), sumado a ello la enrevesada forma de organización de las relaciones de responsabilidad.

La insatisfacción de los ciudadanos frente a la actuación del control jurídico.

2.2.1.3. Naturaleza jurídica

Existe una evidente diferencia entre la responsabilidad penal de la civil, ya que en la perpetración de delitos siempre se tiene a un agraviado, que puede ser una persona particular, la sociedad, o el Estado; lo que da pie a que se genere una indemnización a favor de ésta. No obstante, es menester aclarar que la indemnización atañe exclusivamente a favor de la víctima, y no a la sociedad, pero también cabe la posibilidad se extienda a sus herederos legales, como en los casos de feminicidios.

Según García (2012) el delito no es lo elemental para la subsistencia de la indemnización, sino el nexo de causalidad ocasionado, en el esfera de la acción civil corresponde al desarrollo de la acción de la parte lesionada; por su parte, Del Rosal (1976) sostiene que el actor civil es quien reclama un monto pecuniario de dinero como responsabilidad civil del agresor, solicitando se le indemnice por el hecho delictivo; resguardan un interés personal y legítimo, prescindiendo de la acción en la vía penal. A su vez, Muñoz y García (2010) acotan que la reparación se ciñe en indemnizar al agraviado por los daños ocasionados en su contra.

En paralelo, Chavesta (2021) expone que se tiene tres perspectivas: a) La reparación civil se desenvuelve en el ámbito penal ya que el proceso se desarrolla en esa vía, lo que implica una sanción penal y pública; b) Es de naturaleza mixta, ya que, si bien es cierto inicia en la vía penal, el meollo del asunto es civil (privada); c) Es de naturaleza eminentemente civil.

La reparación civil no es una condena, aunque tienen en común que proceden de la comisión de un delito (hecho penalmente reprochable), por lo que en palabras de Gálvez (1999), la pretensión civil goza de autonomía en la vía penal, y a efectos de evadir el “peregrinaje de jurisdicciones” y en ejercicio del principio de economía procesal, se sugiere que la pretensión civil y penal se solventa en un solo juicio, pero ello no implica que ante un sobreseimiento o archivamiento del proceso penal, no eximiría a la judicatura de emitir pronunciamiento en relación a la estimación del resarcimiento por el perjuicio ocasionado a la agraviada.

Conjuntamente con lo expuesto, el artículo 12.3 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano indica que ante una resolución con fallo absolutorio o sobreseimiento no eximen a la judicatura de emitir un pronunciamiento sobre la responsabilidad derivada del acto criminal. Aunque la ausencia de la tipicidad objetiva imposibilitará a la judicatura emitir pronunciamiento respecto a la reparación civil.

2.2.1.4. Reparación integral

Acorde a lo señalado en el art. 1985 del Código Civil Peruano (en adelante CCP) que establece lo comprendido respecto al resarcimiento que atañe el lucro cesante, daño a la persona y daño moral, correspondiéndose una causalidad entre la acción y la consecuencia (daño acontecido); este principio deriva del objeto del resarcimiento, donde el juez falla por un monto que impone al autor, a reparo de la víctima, monto que será equivalente al daño causado. Mientras que Taboada (2005) expresa que en casos de responsabilidad civil contractual las consecuencias son por la inobservancia de un deber; por el lado extracontractual el ordenamiento jurídico ha establecido el criterio de reparación integral, donde se debe indemnizar a la parte perjudicada por los daños, ya sea presentes o futuros, patrimoniales (daño emergente, lucro cesante) o extrapatrimoniales (daño moral o a la persona); cumpliendo el principal requisito de acreditar el nexo de causalidad.

Viney y Jourdain (2001) refieren que la indemnización integral tiene como propósito lograr la correspondencia entre el deterioro sufrido y su resarcimiento, al punto de que se quede en una situación hasta antes de haber ocurrido el daño. En la misma línea, Velásquez (2009) comenta que surge la aplicación del principio de aspiración, ya que si bien es cierto el objetivo es indemnizar al afectado, esto no siempre es viable hacerlo en plenitud; es por ello que la reparación se debe entender como integral en el marco de lo humanamente posible.

Visintini (2015) expone que, en el derecho italiano, la reparación integral se relaciona con la equivalencia existente entre el deterioro e indemnización, ya que cualquier perjuicio ocasionado que involucre el menoscabo material o pérdida de un posible lucro, debe ser recompensado; en concordancia, en el daño no patrimonial se aplica la apreciación equitativa. Igualmente, Nanclares y Gómez (2017) comentan que el resarcimiento atiende al efecto causado en la víctima, incluyendo la restitución de los derechos lesionados, indemnización del detrimento producido, terminación y garantía que el daño no se repita.

2.2.1.5. Tipos de responsabilidad

2.2.1.5.1. Responsabilidad civil contractual

Es el deber a asumir responsabilidades tras la violación de un contrato, de un compromiso preexistente, por lo que el ilícito se manifiesta tras el incumplimiento de la prestación que ya había sido comprometida entre las partes. los elementos que recoge son la a) Antijuricidad, b) daño: Emergente y lucro cesante, c) nexo causal, d) criterios de imputación (culpa leve, inexcusable y dolo). El ordenamiento jurídico ha regulado los siguientes escenarios en caso de incumplimiento:

- Está obligado al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados, ello como resultado del dolo, culpa leve e inexcusable regulada en el art. 1321 del CCP.
- El resarcimiento por daño moral (lesión a los derechos de personalidad) regulado en el art. 1322 del CCP.

- Acorde a lo regulado por el art. 1318 y 1319 del CCP, en el primero, el dolo es quien actúa premeditadamente para no ejecutar la obligación pactada; mientras que en la culpa inexcusable se manifiesta por negligencia del sujeto.
- La culpa leve se regula conforme lo previsto el art. 1320, que señala la inadvertencia de actividad habitual por la obligación pactada.

2.2.1.5.2. Responsabilidad civil extracontractual

Es la transgresión de la obligación de conducta que no se encuentra reconocida en un documento, pero tiene como consecuencia el detrimento a una persona. Asimismo, Torres (2016) señala que en el CCP compagina la responsabilidad civil subjetiva con la objetiva, ya que ambas se complementan; ya que todo afectado tiene derecho a un resarcimiento, precisando que sin daño (elemento común) no existe la posibilidad de atribuir responsabilidad. Uno de los ejemplos se da en los accidentes de tráfico, donde además de generar daños al automóvil, también al sujeto, ello independientemente de la vía penal.

La responsabilidad civil extracontractual está codificada en el artículo 1969 del CCP, que insta expresamente la obligación del autor a indemnizarlo; en los procesos de violencia familiar, en armonía a lo referido por Vargas, et al. (2014) que todo daño procedente en el ambiente familiar resulta peligroso al presentarse entre los miembros de una familia, ya que entre ellos debería primar el principio de responsabilidad, cuidado y la obligación de no dañar a sus integrantes.

2.2.1.6. Reparación civil en los procesos penales según el NCPP

Dice Villegas (2013) que existen diferentes planteamientos a efectos de estipular la naturaleza jurídica de la reparación, siendo la más aceptada la Teoría Mixta, la misma que indica que abarca el ámbito civil-penal, ya que por un lado está la pretensión de resarcir el delito que talla dentro del aspecto privado, mientras que el ejercicio de dicha acción es pública al realizarse por la vía penal. La fijación de la reparación civil se realiza bajo sus criterios, diferentes al señalamiento de la pena al imputado, lo que nos conlleva de señalar que el monto

indemnizatorio no es a consecuencia estricta de la comisión del delito, ya que frente a un caso de absolución o sobreseimiento del proceso, es factible la determinación pecuniaria de la indemnización si se acredita el daño.

Uno de los fundamentos de la acumulación de estas pretensiones es la economía procesal, ya que se consiente el debate en un solo proceso respecto a la sanción penal y acción civil; precisando que es factible que la parte perjudicada del delito acceda por la vía civil, lo que también es apreciado como un acto dilatorio y trivial al exponer a la víctima en un sobre esfuerzo de exigir un sacion penal a su agresor e indemnización por el daño ocasionado, sin mencionar en los gastos (tasas judiciales, asesoría legal, tiempo y otros).

2.2.1.7. Elementos

2.2.1.7.1. Capacidad de imputación

Acorde a Espinoza (2002), la imputabilidad es la capacidad del sujeto de asumir obligaciones por los daños causados, y ello se acredita con la capacidad de discernimiento del autor, estableciendo la divergencia entre la imputación penal (se manifiesta desde los 18 años en adelante), mientras que la responsabilidad civil se manifiesta a partir de que el sujeto tenga capacidad de raciocinio.

2.2.1.7.2. Antijuricidad

Es definida como el actuar contrario al ordenamiento jurídico, ya sea por acción u omisión. Conforme la doctrina, Murillo (2006) comenta que la responsabilidad civil no se rige por la tipicidad, ya que puede generarse la obligación de indemnizar por hechos típicos o atípicos; con excepción de resarcimiento frente a la responsabilidad extracontractual, donde la obligación de resarcir es a consecuencia del incumplimiento del contrato.

En el campo de violencia familiar, el comportamiento del victimario vulnera derechos de la víctima, derechos reconocidos constitucionalmente como el resguardo de su integridad, respeto por la dignidad, e probidad personal, que, a su vez, conforme lo estipulado en la STC Exp. N°06117-2009-PHC/TC, se comprende en tres directrices: física, psíquica y moral. Por su parte, Torres (2016)

expone que los actos a consecuencia de violencia familiar son catalogados como hechos ilícitos por la vulneración al principio de *alterum non laedere*, que proscribe el daño a terceros.

2.2.1.7.3. Daño

Taboada (2001) comenta que el menoscabo a un sujeto en un ámbito material o moral, es el aspecto básico de la figura de resarcimiento, y en caso de ausentarse este elemento no existiría ninguna obligación. Aunque es menester señalar que no todo comportamiento concibe un perjuicio, ya que en el vínculo familiar pueden presentarse altercados y lidiar con asperezas; pero ello no implica supuestos que vulneren derechos de la víctima, como abusos físicos y psicológicos, trayendo como consecuencia una afectación material o moral, un delito de violencia familiar.

Fernández (2019) señala que para que éste sea resarcible debe contar con cuatro requisitos, entre ellos son **a)** debe ser cierto: la certeza del daño fáctica y lógica; **b)** daño subsistente: implica que no haya sido reparado por alguna vía con anterioridad, ya que en ese escenario la víctima necesitaría de interés para obrar; **c)** especialidad del daño, ya que tiene que afectar un interés del agraviado; **d)** injusticia del daño, donde el agraviado que padezca el daño ilegítimo podrá ser resarcido, ello bajo un juicio de atipicidad.

Este elemento tiene dos ángulos:

Daño extrapatrimonial.

Son aquellos que no pueden ser valorizados en dinero, Fernández (1986) comenta que el perjuicio extrapatrimonial menoscaba al individuo en el aspecto espiritual, psicológico e inmaterial. Nuestro ordenamiento jurídico hace un alcance de la diferencia entre dos sub tipos:

Daño a la persona

Espinoza (2002) lo señala como el quebranto a derechos existenciales de las personas, que abarca genuinos intereses no patrimoniales, que involucra a personas individuales y empresas. Por su parte, Fernández (2019) dice que las

consecuencias de este tipo de daño, pueden ser permanentes o efímeras, y aunque el daño puede ser valuable, es excepcionalmente estimable.

Daño moral

Es una afectación psíquica del sujeto, lo cual también está regulado en el art. 1322 del CCP, donde el legislador reconoce que éste es un monto calculable patrimonialmente y dispuesto a obtener una compensación. En el plano de violencia intrafamiliar, las lesiones que se manifiestan son en contra la integridad psicofísica, estabilidad emocional y unidad familiar.

Torres (2016) agrega respecto a la Casación N° 1006-2012, Cusco el daño no solo es físico, sino también acción u omisión en el plano psicológico, amenazas; y para determinar el quantum indemnizatorio se debe considerar los siguientes puntos: **i)** Análisis de la pericia psicológica, **ii)** Gravedad del daño, **iii)** Reparaciones otorgadas en casos similares, **iv)** Reincidencia del autor, **v)** Ponderación del derecho lesionado

Daño patrimonial

Se clasifica en dos:

Daño emergente

Cortés (1998) refiere que éste se manifiesta cuando el hecho dañino sustraiga del patrimonio del perjudicado, objetos que se tenía en un inicio; verbigracia, tras una agresión física, la víctima asume gastos médicos, terapias y medicamentos. Es la pérdida del patrimonio por la infracción de una cláusula al convenio suscrito o accionar no lícito.

Lucro cesante

Es lo no recaudado a consecuencia del daño producido por el victimario, impide a la víctima disfrutar de las utilidades que pudo recibir; verbigracia, la víctima que se ve imposibilitada de acudir a su centro laboral por la incapacidad a consecuencia de su lesión física.

Hecho generador

También llamado los factores de atribución, es el acontecimiento fáctico que se vincula con el perjuicio ocasionado a la víctima. La conducta antijurídica es dolosa cuando se da a voluntad, es decir, con el propósito de producir un detrimento, mientras que es culposa cuando se presenta a consecuencia de negligencia o imprudencia.

En el delito de violencia familiar, el agresor actúa con dolo, en palabras de Castillo (2010) ninguna persona agredirá a otro si no tiene la voluntad de hacerlo, al menos con el conocimiento de que cada puñetazo o insulto tiene potencialidad de afectar a sus semejantes, ello implica cierto nivel de remordimiento y consciencia del hecho arrebatado, que atenta contra los derechos de la víctima, como su integridad.

2.2.1.7.4. Relación de causalidad

Señala la correlación entre antecedentes y consecuencias, Cortés (1998) explica que el comportamiento del agresor y el perjuicio ocasionado a la parte agredida es la consecuencia de tal accionar. Para Fernández (2019) existen teorías causales, entre ellas: a) Teoría totalizadora, la cual equivale a condiciones; y la b) Teoría individualizadora, que aluden a la causa eficiente, causa preponderante, causa próxima y la causa adecuada. Corresponde aclarar que solo se responderá por los daños ocasionados, y no por los preexistentes.

2.2.1.8. Finalidad

La noción de la regulación de la responsabilidad civil surge como objetivo de alcanzar una coexistencia armoniosa, sometiendo que los conflictos sean atendidos en su oportunidad y con eficacia. Por su parte, Franzoni (1999) comenta que la responsabilidad civil es el mecanismo adecuado que admite al magistrado controlar el comportamiento humano. Mientras que por otro lado mencionan que el resarcimiento tiene como propósito de reparar el detrimento o resultado que el ilícito ocasione en la víctima, lo que corresponde también señalar su finalidad resarcitoria.

2.2.1.9. Responsabilidad y resarcimiento

Franzoni (1999) aclara las diferencias entre la responsabilidad y el resarcimiento, ya que en el primero prevalece el daño injusto bajo el presupuesto de ilícito; mientras que, en el segundo, predomina el daño patrimonial; no solo consiste en corroborar el daño para señalar al responsable, sino también la función de la responsabilidad. La misma Ley N° 30364 regula en el art.1 la reparación del daño causado; Pariasca (2016) comenta que la agredida por violencia familiar es quien asume el riesgo de ir por la vía civil para alcanzar un resarcimiento pecuniario, pero en la realidad, la parte afectada no hace alusión a la obligación del agresor en dicha indemnización, y aunque el magistrado a cargo del proceso otorgue montos, no fundamenta su decisión.

El CCP regula en su art. 1332 el criterio de valoración frente a un daño moral, que, aunque no se puede cuantificar, es factible una valoración equitativa; a la par, en el art. 1984, consideran la dimensión y el detrimento en la parte agraviada o su estirpe, aunque no se cubre el daño acaecido, el monto estimado razonablemente por la judicatura podría atenuar los daños.

2.2.1.10. Doctrina y Jurisprudencia

- Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116 de fecha 13 de octubre del año 2006 que señala que el cimiento de la responsabilidad civil que establece el compromiso de remediar el daño civil ocasionado por un hecho delictivo, que claramente no es considerado delito – vulneración de bien jurídico protegido. En la misma esfera establece que el acto delictivo también implica consecuencias jurídicas, autorizado a la parte perjudicada exigir el pago de una indemnización, prescindiendo de la situación económica del criminal, sino más bien centrarse en la afectación de la víctima por los detrimentos padecidos.
- Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116 en su fundamento séptimo refiere que la acción civil está a cargo de la Fiscalía y al afectado por la agresión, precisando que, si la víctima se apersona al proceso y constituye como actor civil, entonces concluye la legitimación del Fiscal. Asimismo, estipula que

en caso de obtener un fallo absolutorio o auto de sobreseimiento no impide a la judicatura se pronuncie respecto al monto de resarcimiento por el quebranto emanado a consecuencia del hecho punible. En el fundamento octavo, señala que el ámbito jurídico de la reparación es eminentemente civil, incluso si el Juez en materia penal puede emitir pronunciamiento y determinar el quantum indemnizatorio. Por su parte, el jurista Gimeno (2007) sostiene que la fijación de la pretensión civil a la materia penal es la aplicación del principio de la economía procesal.

- Casación N° 3470-2015, Lima Norte, en el fundamento tercero establece los elementos: **a)** Antijuricidad, que es comprendida como el accionar contrario a la ley; **b)** Factor de atribución: objetivo o subjetivo. Espinoza (2002); **c)** Nexo causal, también llamada la correspondencia de causalidad del hecho y daño; **d)** El daño, es el resultado de la lesión al interés protegido.
- Caso Lady Guillén, en el R.N. N° 1969-2016 Lima Norte, donde se sostiene que no es posible considerar la posibilidad económica del inculpado, sino exclusivamente la afectación padecida por parte de la víctima. Acorde a lo regulado en el artículo 93 del Código Penal Peruano (en adelante CPP) y concordado con el artículo 1985 del CCP, la compensación por daños incluye las consecuencias de los daños producidos por actuación u omisión, incluido el lucro cesante, lesiones personales y daño inmaterial, debe existir un nexo de causalidad suficiente entre el hecho y deterioro provocado. El importe de resarcimiento se incluirá el interés legal desde el monto en que se produzca el daño.
- R.N. N° 1487-2018, Lima Norte, conforme se desprende del Fundamento 11, por daño se conciben dos puntos:
 - 1) Daño evento: que es la verificación de la lesión padecida por el agraviado, que a su vez puede sub clasificarse en: i) No patrimonial: También llamada extrapatrimonial, que denota el agravio en la integridad psicosomática de la parte perjudicada; y ii) Patrimonial: Conciernen el perjuicio a los bienes de un sujeto.

- 2) Daño consecuencia, es el desenlace por los actos negativos ocasionados: i) Daño emergente, como ejemplo, que, tras un accidente de tránsito, el causante de ello, asuma los gastos médicos de la víctima; ii) Lucro cesante, son los montos no percibidos, ello en consecuencia al daño ocasionado y iii) Daño moral: busca aminorar los efectos del daño, por ejemplo, compensación económica al heredero de la víctima de homicidio.

2.2.1.11. Determinación del monto de la reparación civil

El juez a cargo del proceso debe considerar en forma objetiva la dimensión del detrimento material y/o moral padecido por la víctima; ya que ésta cuenta con legitimidad procesal al defender su derecho indemnizatorio que le atañen por la comisión del delito.

La reparación civil abarca la indemnización del daño y compensación por el deterioro material y moral causado, ello en mérito al resultado del delito cometido; por lo que la estimación del monto debe ser proporcionado al daño ocasionado, así lo regula el artículo 93 del CPP, abarcando dos puntos: **a)** El restablecimiento del bien o la cancelación de su valor; **b)** La indemnización por los deterioros y perjuicios producidos, R.N. N° 1969-2016 Lima Norte.

También comprende:

Lucro cesante: Es la merma de ingresos dejados de obtener el perjudicado como resultado del delito, basándose en indicadores objetivos (actividad laboral o desempeño estudiantil)

Daño emergente: Desde una perspectiva jurídica, el daño es el detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, su cuantificación prioriza los resultados materiales del ilícito y las secuelas en la parte damnificada.

- Daño corporal: Éste puede ser acreditado con una prueba científica como el Certificado médico legal que acredite el daño físico (heridas contusas, tumefacción, equimosis, etc.)

- Daño psicológico: Para acreditar ello, se tiene el Protocolo de pericias psicológicas, arribando a la conclusión de indicadores psicológicos con el delito de violencia familiar, generando conmoción, incertidumbre y vulnerabilidad

Daño moral: No trasciende en la esfera patrimonial, sino más bien está relacionada con las circunstancias emocionales (tristeza, melancolía, angustia) o psicológicas del agraviado, tal como acota el artículo 1984 del CCP que refiere que el daño moral es enmendado en razón a la dimensión y menoscabo provocado a la agraviada o a su familia”. Gálvez (2016) refiere que la doctrina asumió criterios para valorar el daño moral conforme lo señalado en el R.N. N° 1969-2016 Lima Norte:

- Gravedad del daño
- Intensidad del padecimiento anímico
- Sensibilidad de la persona agraviada
- Vínculo de parentesco con la agredida

Los procesos de violencia familiar, traen como consecuencia sensaciones de amenazas, percepción de vulnerabilidad y temor a su agresor; siendo necesario sesiones de terapia psicológica; y aunque el daño moral sea incuantificable, su estimación se da bajo una función tuitiva.

2.2.1.12. Reparación civil ante a casos de violencia familiar

El Estado no puede limitarse a ofrecer apoyo legal en el ámbito penal y social; a resarcir el perjuicio ocasionado, a la vez se ratifica en la vigencia del derecho de los ciudadanos al resguardo de su estado físico y psicológico. El autor Henao (2015) acota que el daño a la persona puede afectar no solo derecho económico (bienes), sino también los individuales (integridad psicofísica) o colectivos, como atentar contra la tranquilidad del afectado, brindando la posibilidad de accionar judicialmente, lo que conlleva a una indemnización pecuniaria.

En los sucesos de violencia familiar, no solo se generan daños físicos a la víctima, sino también lesiones psicológicas, ya que el agresor guarda un vínculo afectivo con algún miembro de su familia; debiendo ser éste quien asuma la obligación indemnizatoria. Es menester aclarar, que la reparación no implica el reemplazo de las medidas de protección que regula el límite jurídico, sino que la complementan; el derecho de familia, hoy por hoy se encuentra constitucionalizado, y el daño a cualquiera de sus miembros merece una respuesta estatal, considerando que los daños pueden vincularse a temas patrimoniales, pecuniarios (Pascuali, 2020). La parte afectada puede solicitar la acción preventiva frente a actos de violencia familiar, aunado a ello, también podrá optar por una vía resarcitoria ante un perjuicio injusto.

El CCP no regulariza en forma expresa la responsabilidad patrimonial como resultado de los daños ocasionados por violencia familiar, no obstante, ello, en el art. 2341 regula la responsabilidad extracontractual a consecuencia por la indemnización por la comisión de un delito. Legis (2021) comenta que entre las atribuciones que tiene el Estado, está la de garantizar el derecho a una eficaz impartición de justicia y a la protección de los DD.FF., por lo que se permite a la víctima incoar un proceso judicial para la indemnización por los daños sufridos.

2.2.2. Procesos sobre Violencia Familiar en aplicación del art. 122-B del CP

2.2.2.1. Concepto de violencia

Ossorio (1974) expone que la violencia es entendida como el acto de violentar, y que tal conducta puede ser ejercida por un sujeto contra otros, ya sea de modo patrimonial o moral, el primer supuesto implica usar la fuerza, mientras el segundo la amenaza; en ambos casos puede conducir consecuencias jurídicas, tanto civiles como penales; mientras que Cabanellas (1993) indica que es entendida como el uso de la fuerza para conseguir el aprobación para obtener o abstenerse lo que uno quiere.

Así mismo, en palabras de Canto (2001) la violencia es definida como todo acto que implique dolor o lesiones físicas o psíquicas, ya sea de manera de

intencional o contra su voluntad; en la rama penal es la fuerza anatómica de un sujeto sobre otro, que refleja el medio para la encomienda de un delito, como el secuestro, agresión sexual, violencia de género, u otros.

Dado que se originan en diferentes contextos, no se puede proporcionar conceptualizaciones precisas o erróneas. Por su parte, Benjamín (1995) refiere que en el derecho positivo existe legitimación de la violencia, realizando la distinción entre fines justos o no, verbigracia, el criminal que genera respaldo de la sociedad, evidentemente no por su conducta, sino por la intención de agresión que éstos representan, para la sociedad su uso es admisible si es impartida por fuerzas legítimas como el ejército, policías u otras instituciones que hagan uso de la fuerza con el propósito de mantener el orden, pero el problema surge cuando ésta sobrepasa la frontera de la ley, para el derecho, la violencia en manos de la persona individual es vista como un peligro de perturbación para el ordenamiento jurídico, por ello el estado veta y reprueba la práctica de la violencia fuera de su alcance.

Chaux (2003) señala que existe una diferencia entre agresión instrumental y reactiva, los victimarios instrumentales son temidos, ya que su comportamiento es premeditado y calculado, como el ladrón que ataca a su víctima para sustraer sus bienes, mientras que la agresión reactiva es concebida como un impulso de rabia, originado por la intención de lastimar a otro. A su vez, Hilb (2001) comenta sobre la violencia reactiva, surge directamente a partir de la furia ante una agresión percibida, más que de una conducta intencional con un propósito específico; aunado a ello Hannah (2006) distingue entre poder y violencia, concibe al primero como la potencialidad de actuar por acuerdo de la mayoría, mientras que dominar por medio de la violencia, es omitir el consentimiento y el número de personas, valiéndose en sus instrumentos, es un escenario de tiranía, porque el uso de la fuerza para gobernar no está acompañado de legitimidad; entendiendo que ambos términos resultan antónimos.

2.2.2.2. Clasificación de Tipos de violencia

Con el objetivo de neutralizar las agresiones se han creado áreas especializadas para estudiar, prevenir y actuar frente al problema.

2.2.2.2.1. Según el tipo de acción

Iborra y Sanmartín (2011) comentan que la violencia en acción es de fácil reconocimiento, ya que implica la utilización de la fuerza, o coacción, como el chantaje; mientras que la pasiva es el abandono de obligaciones de cuidado (necesidades básicas) hacia otra persona, también es denominada “negligencia”, se presenta en los casos de maltrato infantil o adultos mayores.

2.2.2.2.2. Según el tipo de daño causado

Sanmartin (2007) distingue cuatro formas:

- **Violencia física:** Es cualquier acción u omisión que trae la consecuencia de una lesión física
- **Violencia emocional y psicológica:** Se presenta como consecuencia de agresión verbal o gestual, como amenazas, insultos o humillaciones; el victimario exige obediencia y sumisión.
- **Violencia sexual:** Es utilizada para que una persona obtenga gratificación sexual en contra del consentimiento de la víctima, la cual es sancionada penalmente y entra a la categoría de hechos ilícitos en la modalidad de abuso sexual en perjuicio de la pareja, desconocidos, personas con discapacidad, e incluso infantes.
- **Violencia patrimonial o económica:** Es la inspección excesiva de la economía, o el impedimento de trabajar.

2.2.2.2.3. Según el tipo de víctima

- **Violencia en agravio de la mujer.** La Organización de las Naciones Unidas (1993) refiere que es entendida como todo acto contra el sexo femenino, manifestándose en un espacio público o privado, y como resultado un daño corporal, sexual o psíquico.

- **Violencia en agravio de infantes.** La UNICEF (1989) expresa que es latente la necesidad de brindar protección y cuidados oportunos al menor, de ahí la creación de estatutos y reglamentos de organizaciones que se interesen en su bienestar.
- **Violencia en agravio personas mayores.** La Organización Mundial de la Salud (2021) indica que es el comportamiento que trae la consecuencia del padecimiento de una persona de avanzada edad, la misma que constituye una transgresión de los DD.HH., entre sus expresiones están el abandono, descuido, menoscabo de su integridad física y/o psicológica.

2.2.2.2.4. Según el espacio en el que acontece

- **Violencia doméstica.** Es la acción u omisión que produzca sufrimiento corporal, sexual o psíquico a los sujetos que guardan relación interpersonal con su agresor.
- **Violencia en el colegio.** Se manifiesta en formas de abuso y discriminación entre estudiantes o de docentes a éstos a través de castigos físicos, bullying, intimidación, entre otros.
- **Violencia en el centro de trabajo.** Las víctimas de acoso laboral generalmente son mujeres, y prevalece la agresión psicológica o moral, es una forma de agresión sistemática en el centro laboral.
- **Violencia en espacios públicos.** Según Rivera (2017) se manifiesta cuando se atenta contra la convivencia pacífica, generando conflictos que desencadenan en violencia, ya implica delitos callejeros como asaltos, pandillas, u homicidios.
- **Violencia desde medios de difusión.** El Instituto Nacional de Tecnologías de Comunicación (2011) comenta que está vinculada con la violencia simbólica, se da por medio de publicaciones, ilustraciones o caracteres que generan desigualdad y discriminación, entre ellos tenemos al grooming, cyberbullying, o el sexting, que es la propagación de fotografías o video de índole sexual.

2.2.3. Violencia familiar

2.2.3.1. Definición

El Comité de Ministros (1985) manifiesta que existen divergencias familiares, pero éstas no pueden ser permitidas al grado de hostilidad, la violencia no se practica ni debería tolerarse bajo ninguna circunstancia, la familia es el ambiente que brinda confianza, protección entre un grupo de personas. También la define Cervantes (2010) como una forma de relación disfuncional entre los integrantes de una familia, contiene entre sus rasgos destacados a la desigualdad de poder, materializándose en acciones u omisiones en forma continua o periódica, lo que consecuentemente modifica la tranquilidad de la familia, perjudicando su integridad física y psicológica.

En el mismo contexto, Ferreira (1999) indica que una mujer agredida es aquella que padece de agravios en ámbito emocional físico y sexual, siendo su agresor el que sostiene una relación intrínseca; la pareja ingresa a un ciclo de violencia. En la legislación nacional se emitió la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364”, en su artículo 6° refiere que la violencia en contra de un miembro familiar, causando daño físico, psicológico o sexual que se manifiesta en un ambiente de confianza o poder, de parte de otro integrante del grupo familiar.

Todos los individuos ostentan el respeto a su integridad, por lo que nadie debería ser lesionado de ningún tipo de agresión, ya sea por fuerza corpórea, verbal, o moral; en la violencia familiar, el agresor es un integrante familiar, comparten el domicilio, teniendo conductas agresivas con su víctima, partiendo del empleo de su fortaleza, acoso, amenaza, pudiendo incluso llegar a terminar con su vida.

2.2.3.2. Orígenes de actos violentos

2.2.3.2.1. Factores económicos

Zúñiga (2001) comenta que la intervención de la mujer en el plano laboral va en intensificación a consecuencia de la inestabilidad económica, ante ello las

mujeres optan por asumir responsabilidades laborales fuera de su morada, y así obtener ingresos para subsistir con su familia, pero son propensas a ser afectadas por actos de violencia provenientes de sus parejas bajo la excusa de no cumplir con sus obligaciones domésticas.

2.2.3.2.2. Factores socioculturales

Illescas, et al. (2018) mencionan que una persona es formada desde su niñez, y la manera en cómo influye en su adultez se demuestra a través de su comportamiento o pensamiento respecto a ciertos temas, como el machismo, estereotipos, roles para cada sexo. En la misma línea, Ruiz, et al. (2004) comentan que una de los motivos del porqué la mujer pase a ser víctima de violencia es por los esquemas culturales heredados de generación tras generación, aceptando el papel de sumisión ante el sexo opuesto; es algo aprendido, social y culturalmente aceptada.

2.2.3.2.3. Factores políticos

Se asume que las personas somos parejos ante la ley, buscando políticas de prevención y protección, brindar información para erradicar el problema. Por su parte, Orna (2013) comenta que lo ideal es generar una participación activa con el sexo femenino, evitando estereotipos, discriminación de género infringida hacia las mujeres.

2.2.3.3. Tratados respecto a la violencia familiar

- “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, por la Organización de las Naciones Unidas” (1979), donde reconoce la igualdad de derecho entre las personas, sin importar su género; ya que contrariamente se transgrede el derecho fundamental a la igualdad y respeto por la dignidad, constituyendo ello un impedimento en aras de la prosperidad de la colectividad.
- “Conferencia Mundial de Derechos Humanos obtuvo como consecuencia la Declaración y Programa de Acción de Viena” (1993), tuvo el propósito de obtener un método para la protección de los DD.HH.; además de

promocionar y salvaguardar los derechos del género femenino y de los infantes, promoviendo una política activa para suprimir la violencia.

- “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará” (1996), aceptando la necesidad de otorgar de una herramienta internacional para abordar la vorágine que representa la violencia familiar, siendo esto último una violación a los DD.HH.
- “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (1999), donde ratifican su compromiso de preservar al individuo femenino el goce satisfactorio e igualitario de los DD.HH. y demás libertades que le atañen.
- “Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica” (2011), busca enfrentar a la violencia, bajo una tolerancia cero, considerando que la agresión contra una fémina se encuentra enraizada por la distinción de género aún latente en la humanidad. Entre las novedades del convenio está su reconocimiento que este tipo de agresiones son una violación a los DD.HH., lo que consecuentemente responsabiliza al Estado en caso de no tomar medidas para atenderla, aunado a ello, criminaliza la mutilación genital femenina, uniones maritales y aborto forzado, esterilizaciones obligadas.

2.2.3.4. El derecho comparado y las instituciones en procesos de violencia familiar

Conforme comentan Limberti y Sánchez (2008) en la legislación comparada existen tres sistemas jurídicos:

- En la legislación argentina y chilena afrontan el problema como un conflicto intrafamiliar, otorgando envergadura para ser resuelto por la vía civil en juzgados de familia.
- Mientras que en Uruguay mediante su “Ley N° 16.707 Ley de Seguridad Ciudadana”, considera la violencia familiar como un hecho ilícito, tal como lo estipula su código penal.

- En Puerto Rico asumen un sistema mixto, con el fin de prevenir y actuar frente a la violencia doméstica, al igual que en Perú mediante la Ley 30364.

Mientras que, en el Código Civil Italiano, cuando el comportamiento de unos de los miembros de la familia, trae como consecuencia graves daños físicos y/o morales respecto de otro familiar, y mientras tales actos no constituyan una acción penal de oficio, el magistrado podrá determinar medidas a solicitud de la agraviada, ordenando desde el cese de la agresión e incluso el retiro del domicilio al agresor. Por su parte, Giuseppe (2019) comenta sobre la aprobación y publicación del Código Rojo en el 2019, la misma que contempla delitos como el maltrato, violencia sexual, acoso, lesiones en contexto familiar o convivencias, ello con el objetivo de apremiar el proceso, ya que muchas veces la demora en su atención podría generar un nuevo escenario de violencia o agravar los daños ya causados; en términos pecuniarios, referida ley autoriza la elevación de la multa por publicaciones de fotografías íntimas sin consentimiento, tanto para el remitente como para quien las divulgue.

En el mismo continente europeo, mediante la publicación de una nota periodística en Noticias Jurídicas (2021), comunicaron que el Código Civil de Cataluña modificó la tipificación de la violencia vicaria mediante el Decreto Ley 26-2021, la cual prohíbe el contacto entre hijos y sus progenitores frente a denuncias por violencia familiar, sin tener la necesidad de un pronunciamiento judicial (sentencia). A su vez, Díaz (2022) en su publicación “Primer estudio sobre violencia vicaria”, en el caso extremo de homicidio de hijos como una forma para dañar en forma irreversible a la mujer, el delito se comete cuando los padres están al cuidado de los menores, en casos de régimen de visitas, o custodia compartida; desde los datos judiciales se obtiene que el 71 % son calificados como asesinato, 23% asesinato con alevosía, y el 6% como homicidio.

Mientras que, en Australia, la violencia doméstica se encuentra regulada mediante Ley de derecho de familia de 1975 “Ley relacionada con el matrimonio, divorcio, causas matrimoniales y, en relación con ellos y de otro modo, la responsabilidad de los progenitores por sus hijos, y con los asuntos financieros

que surjan de la ruptura de relaciones de facto y otros” (1976), la cual la define como aquella conducta violenta, de un sujeto que controla a otro miembro de su familia, o genera pánico entre sus integrantes; aunado ello, la ley concede al tribunal la facultad de emitir órdenes para aplacar la violencia doméstica, estando entre sus atribuciones la de disponer sobre los bienes conyugales, responsabilidad de los progenitores, manutención de sus ex parejas o sus hijos.

E incluso, el gobierno australiano ofrece apoyo económico a las víctimas de violencia doméstica, gestionado por la organización *Uniting Care Australia Consortium*, con el objetivo de que éstas dejen las agresivas relaciones que mantienen, según la nota periodística de Hilary Whiteman (2021) señalando que su país otorga montos de dinero para apoyar a las afectadas a renunciar a sus parejas agresivas, las víctimas podrán solicitar hasta 5.000 dólares australianos (US\$ 3,700), considerando la necesidad económica, evidencia de agresiones como orden judicial, policial u otros que acredite la violencia doméstica.

2.2.3.5. Legislación peruana destinada a prevenir y sancionar en situaciones de violencia

- Ley N° 27942, “Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual”, ante el problema social como el acoso sexual, el Estado emitió la norma, develando que en ciertos ambientes laborales concurre la práctica de actos reprochables, como el hostigamiento o chantaje sexual, generando angustia y desasosiego.
- Ley N° 30314, “Ley para prevenir, sancionar el acoso sexual en espacios públicos”, reconociendo que dicho accionar es un tipo de violencia, donde en mayor preeminencia sus víctimas son mujeres y niñas, viéndose vulnerables en lugares públicos.
- Ley 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar”, donde el Estado con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros de la familia, publica referida Ley, legislación que busca prevenir y castigar a los victimarios, con el objetivo de resguardar a la parte

agredida; misma que cuenta con similitudes con la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, ya que ambas aceptan que la violencia se puede presentar en diferentes ámbitos, y a la par, reconocen diversos derechos encaminados al respeto de su dignidad como persona. Al mismo tiempo, la legislación especifica la forma de intervención del estado a través de sus entidades públicas y exige un nivel adecuado de fiscalización.

- Decreto Legislativo N° 1470, "Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19", durante la pandemia atravesada por el país, el panorama legislativo tuvo que adecuarse, dictando medidas de protección o cautelares, suprimiendo las audiencias, valiéndose de medios tecnológicos; aplicando principios de celeridad y actuar de oficio.

2.2.3.6. Doctrina y Jurisprudencia

En la Casación N° 1006-2012, Cusco, fundamento Sexto. - Instituye que por violencia familiar también se concibe todo hecho u omisión que ocasione un menoscabo corporal o mental, ya que puede presentarse el maltrato sin lesión; por ello, en este tipo de violencia están incluidos los valores y fines significativos del vínculo familiar. (...) Octavo. – Establece la posibilidad de incoar un proceso en el Juzgado Penal o de Paz Letrado y otro en el Juzgado de Familia, ello en atención que el primero se presenta por la comisión de un delito o falta, desarrollando un procedimiento punitivo; mientras que el segundo tiene como propósito el otorgar, según corresponda, medidas de protección y una compensación pecuniaria por el daño causado.

En el fundamento cuarto de Casación N° 3917-2012, Arequipa, aluden al art. 197 del Código Procesal Civil Peruano (en adelante CPCP), que desarrolla el principio de la unidad de prueba, lo que conlleva a que las pruebas agregadas al proceso deben ser evaluadas en conjunto, conllevando a generar un grado de

certeza, o en su defecto el de desvirtuar la pretensión; brindando así las garantías al procedimiento probatorio y una óptima valoración de los hechos.

En el Fundamento sétimo Casación N° 534-2017, Tacna, refiriéndose que la violencia familiar es la acción u omisión que produzca un daño, ya sea corporal o psíquico, no concibiendo como característica del acto, si éste es frecuente o no, y tampoco definir los resultados por el acto dañino causado.

En el Fundamento octavo del Exp. N° 00059-2019-0-2601-JR-PE-01, suscribe que el bien jurídico amparado es resguardar la integridad somática y mental de los sujetos que guardan vínculos de consanguinidad y afinidad. Por su parte, los profesores europeos, Carbonell y Gonzáles, indican que lo que realmente se protege es la dignidad humana y a la persona en familia establecido en el art. 4 de la Carta Magna); la judicatura precisa que en aplicación del art.122-B del CPP que sanciona la violencia familiar y de género, protege la integridad del individuo y su familia; por lo que concluye que nos encontramos ante a un bien jurídico tutelado pluriofensivo.

2.3. DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS

Violencia Familiar: Es entendida como la relación disfuncional entre los integrantes de una familia, alterando la integridad física y psíquica de sus miembros, ello como consecuencia de las agresiones físicas o verbales (Cervantes, 2010).

Agraviada: Es la parte agraviada o perjudicada en vulneración de sus derechos por la participación de un delito (Cabanellas, 1993).

Reparación Civil: No es una pena, sino más bien la pretensión civil solicitada por la víctima por el daño (delito) ocasionado, debiendo el autor asumir responsabilidad económica de su comportamiento (Gálvez, 1999).

Resarcimiento: Es la reparación o indemnización al daño causado; no solo es señalar al responsable, sino también la función de la responsabilidad (Franzoni, 1999).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

3.1.1. Identificación de la variable independiente

X: La determinación del monto de la reparación civil

3.1.1.1. Dimensión e Indicadores de la variable independiente

Dimensión 1: Criterios usados por los magistrados para determinar el monto de reparación civil.

X₁: Lucro cesante

X₂: Daño emergente

X₃: Daño moral

X₄: Daño físico

Dimensión 2: Desarrollo de elementos de responsabilidad extracontractual en sentencias

X₁: Antijuricidad

- Quebrantamiento de la ley
- Incumplimiento de orden público

X₂: Factor Atribución

- Dolo
- Culpa

X₃: Relación de causalidad

X₄: Daño

- Daño patrimonial
- Daño extrapatrimonial

3.1.1.2. Escala de medición

Escala nominal (respuestas variables)

3.1.2. Identificación de la variable dependiente

Y: Clasificación del tipo de Violencia Familiar en las sentencias

3.1.2.1. Indicadores de variable dependiente

Y₁: Violencia física

- Agresiones físicas
- Integridad somática

Y₂: Violencia psicológica

- Hostilidades
- Insultos
- Amenazas
- Desprecios

Y₃: Violencia sexual

- Obligar a tener relaciones sexuales
- Obligar a ver pornografía
- Críticas a su desempeño sexual
- Burlas del aspecto sexual

Y₄: Violencia patrimonial

- Limitación de dinero
- Destruir objetos de casa
- Destruir herramientas de trabajo de la víctima
- Impedir el ingreso a la vivienda

3.1.2.2. Escala de medición

Escala nominal (respuestas variables)

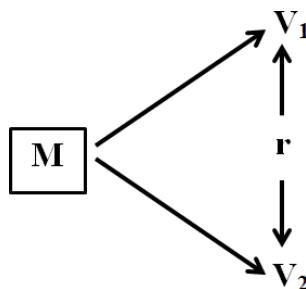
3.2. DISEÑO Y TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de investigación

Es de tipo básica, pues no se alteran las variables en estudio y su comprensión favorecerá a resaltar este importante concepto de la reparación civil y el quantum que se determina frente a los procesos de violencia familiar.

3.2.2. Diseño de investigación

La presente investigación utilizó un diseño no experimental y descriptivo -explicativo, de corte transversal.



M: Muestra

Variable Independiente: La determinación del monto de la reparación civil

Variable Dependiente: Clasificación del tipo de Violencia Familiar en las sentencias

3.3. POBLACIÓN DE ESTUDIO Y MUESTRA

3.3.1. Población

Está constituida en dos unidades de análisis:

Unidad 1: Magistrados penales del distrito judicial de Tacna.

Unidad 2: 213 sentencias emitidas sobre el delito de Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, donde se fijó montos de reparación civil, emitidos por los cuatro Juzgados Unipersonales de Tacna, entre los años 2019 y 2021.

3.3.2. Muestra

Respecto a los magistrados, no se aplicó selección de muestra, pues la totalidad de magistrados penales de la CSJT participaron en el estudio. Se tiene un total de 15 jueces penales en la CSJT.

Para el caso de los expedientes judiciales, se aplicó un procedimiento de selección de tamaño de muestra. Este procedimiento es el siguiente:

$$n = \frac{(Z^2) (P) (Q) (N)}{(E^2) (N-1) + (Z^2) (P)(Q)}$$
$$n = \frac{(1,96)^2 (0,5) (0,5) (213)}{(0,05)^2 (213-1) + (1,96)^2 (0,5)(0,5)}$$

Donde:

N= Población	213
Z= Confianza estadística 95%	: 1,96
P=q= Probabilidad éxito/fracaso	: 0,5
E= Margen de error	: 0,05

n: Muestra: La suma total de expedientes que constituyen la muestra es de 138.

3.3.2.1. Criterios de inclusión

Para el muestreo de las unidades de estudios son los siguientes:

- Magistrados penales del distrito judicial de Tacna.
- Sentencias emitidas sobre el delito de agresiones contra la mujer o miembros del grupo familiar en el periodo de 2019 al 2021.

3.3.2.2. Criterios de exclusión

Para el muestreo de las unidades de estudios son los siguientes:

- Magistrados especializados en civil, familia o laboral del distrito judicial de Tacna.

- Sentencias emitidas por el delito de agresiones contra la mujer o miembros del grupo familiar no comprendidas en el periodo de 2019 al 2021.
- Procesos culminados con Sentencia de Conformidad o Terminación Anticipada.
- Procesos que no llegaron a la etapa de juzgamiento.

3.3.3. Unidad de análisis

- En relación a los magistrados del distrito judicial de Tacna, son 15 jueces penales.
- En relación a las sentencias emitidas en los Juzgados Unipersonales de Tacna, con pronunciamiento en el extremo de la reparación civil, son 138.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los procedimientos (técnicas) utilizados para el recojo de información:

1. Cuestionarios semi estructurados. Consiste en:

Los cuestionarios semiestructurados dan a los investigadores una libertad considerable para interrogar a los encuestados manteniendo la estructura básica de la entrevista. La conversación entre el investigador y el entrevistado también es flexible. Debido a la estructura, la investigadora puede percibir cualquier idea o utilizar toda la entrevista de forma creativa. Sin embargo, en la presente investigación, la investigadora tuvo preparada una guía de entrevista.

2. Análisis documental. Esta técnica se divide en dos partes:

Compilación documental (Ficha de Recolección de datos). La técnica radicó en obtener los datos de los expedientes a través de una guía de análisis de contenido, con el objetivo de adquirir información válida y confiable, a través de una guía de análisis documental y Lista de Cotejo (Sentencias). El instrumento es elaborado por la autora acorde a los objetivos planteados, se dividen en nueve partes:

- Número de Expediente
- Órgano Jurisdiccional
- Número de Resolución
- Constitución de Actor Civil

- Desarrollo de elementos de responsabilidad extracontractual
- Criterios usados por los magistrados para determinar el monto de la reparación civil
- ¿Disminuyó el monto de la reparación civil solicitado en la acusación?
- Respecto a la víctima (sujeto pasivo del delito)
- Tipo de Violencia

Análisis documental (Técnica de Verificación): Con el objeto de registrar información relevante en relación a la determinación del monto de reparación civil en sentencias por el delito de violencia familiar, emitida por los Juzgados Unipersonales.

3.5. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS DATOS

La aplicación de los instrumentos de recolección de los datos (cuestionario) se realizó de manera personal, por lo que fue de primera fuente. Los sujetos de la investigación (magistrados) son entrevistas previo consentimiento informado.

Se respetaron las normas éticas en la investigación. Las reglas éticas que se aplicaron en el estudio fueron:

- Confiabilidad: Las respuestas fueron recogidas confidencialmente.
- Consentimiento informado: A los entrevistadores se les informó respecto del contenido y objetivos de la presente investigación y se solicitó su aprobación para continuar con la aplicación de los cuestionarios.

En relación a la privacidad de los datos, algunos testimonios o datos contribuidos por los participantes, y que no conciernen a la investigación, no son publicados.

Los datos recogidos (Ficha de Recolección de Datos y Cuestionario Semi-estructurada) son tabulados y procesados con el SPSS versión 27.0 y el Programa Excel 2010 (de Windows), en base a la estadística descriptiva e inferencial. Los datos obtenidos son presentados en tablas y figuras estadísticas.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

4.1.1. Etapa de formulación del problema

El tema de investigación surgió a raíz de que en las sentencias de procesos judiciales es latente el problema en cuanto a criterios de determinación del monto resarcitorio, ello en atención que muchas veces a que la Fiscalía o el Actor Civil constituido en el proceso no fundamenta su pretensión civil; aunado a que los juzgadores no desarrollan los elementos de responsabilidad extracontractual para arribar al monto indemnizatorio.

4.1.2. Etapa de recolección de datos

En esta etapa se elaboraron dos instrumentos de recolección de datos, por lo que se cursó a los jueces expertos Carta N° 001-2022-LSKCC dirigida al Dr. Javier Salazar Flores (Juez Experto N° 01), Carta N° 002-2022-LSKCC al Dr. Pepe Alvarado Gonzalvez (Juez Experto N° 02) y Carta N° 003-2022-LSKCC dirigida a la Dra. Alicia Maita Cruz (Juez Experto N° 03), para su respectiva validación, con el siguiente resultado: i) Cuestionario dirigido a Magistrados Penales del distrito judicial de Tacna, obteniendo como calificación del instrumento recolector de datos el valor de 4.93, ubicándose en la Zona A como “instrumento totalmente adecuado”, ii) Ficha de Recolección de Datos de Expedientes, obteniendo como calificación del instrumento recolector de datos el valor de 5, ubicándose en la Zona A como “instrumento totalmente adecuado”

La forma en cómo se obtuvo la información se desarrolló de diferentes maneras:

Cuestionarios

Esto fueron aplicados a los Jueces Penales de la CSJT fueron de manera presencial en el mes de enero del 2023, previamente en coordinación con sus Especialistas de Audio a efectos de no interrumpir las audiencias ya programadas

durante la jornada laboral, llegando a entrevistarse con los 15 magistrados del área penal, quienes resolvieron satisfactoriamente el cuestionario.

Documental

El material bibliográfico fue obtenido tras la revisión de publicaciones, entre libros, revistas y artículos de juristas reconocidos a nivel nacional e internacional, además de doctrina y jurisprudencia publicada en portales oficiales de la web.

Para obtener el reporte de las sentencias emitidas por los cuatro Juzgados Unipersonales de la CSJT referente al delito de agresiones contra la mujer o miembros del grupo familiar durante el periodo de 2019 al 2021, se presentó una solicitud en atención a la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que mediante CARTA N° 0068-2022-AL-CSJTA-PJ de fecha 19 de agosto del 2022 suscrita electrónicamente por el Asesor Legal de la CSJT remitió dicha información al correo institucional lcuroc@unjbg.edu.pe ; una vez obtenido el número de expedientes, se procedió a realizar una revisión del expediente en forma electrónica mediante el Sistema Integrado de Justicia (SIJ), y finalmente obtener copias simples de las 138 sentencias materia de investigación en la presente tesis.

Previamente a empezar con la revisión de la información obtenida, se elaboró la Ficha de Recolección de Datos del Expediente (Análisis Documental), y el Instrumento Recolector de Datos “Cuestionario dirigido a Jueces Penales de la CSJT”; ambos debidamente validados por jueces expertos, quienes son conocedores del tema al desempeñarse como magistrados en el distrito judicial de Tacna.

4.1.3. Etapa de procesamiento de resultados

Respecto a los cuestionarios se redactaron las respuestas de los magistrados, una vez obtenidos los datos de las sentencias de los expedientes y propagados los cuestionarios a los jueces penales; se procesaron los datos

obtenidos en el programa de Microsoft Excel, en una hoja de cálculo se plasmó la matriz con los datos adquiridos de cada resolución (sentencia); consecuentemente tras el análisis documental se tabularon los datos a través de tablas y figuras debidamente adjuntadas al presente trabajo de investigación.

4.1.4. Presentación de resultados

La información obtenida fue procesada y tabulada mediante tablas y figuras en Microsoft Excel, ello en aplicación de estadística descriptiva; para seguidamente incorporarlos en el presente trabajo de investigación, luego ser analizados e interpretados, posteriormente arribar a la comprobación de hipótesis y discusión.

4.2. RESULTADOS

4.2.1. Resultados de los cuestionarios aplicados

A los jueces penales de la CSJT se aplicaron cuestionarios semiestructurados en forma anónima, con 09 preguntas dicotómicas, ofreciendo en alguna de ellas la posibilidad de explicar el motivo de su respuesta; y 01 pregunta con opción múltiple como respuesta; haciendo un total de 10 preguntas conforme el siguiente detalle:

Tabla 1

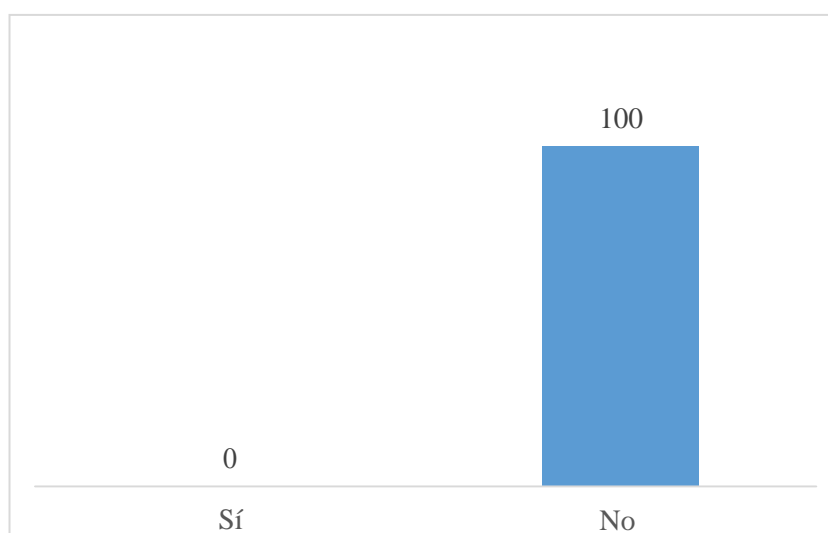
¿Considera que el Ministerio Público fundamenta en forma coherente su pretensión civil respecto a los delitos de Violencia Familiar?

Opciones	f	%
Sí	0	0
No	15	100
Total	15	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora

Figura 1

¿Considera que el Ministerio Público fundamenta en forma coherente su pretensión civil respecto a los delitos de Violencia Familiar?



Fuente: Tabla 1

Interpretación

Se advierte de la información que, el 100% de encuestados consideran que la Fiscalía no fundamenta en forma coherente su pretensión civil en los procesos de violencia familiar. Por lo que se puede afirmar que el total de la muestra, es decir 15 de jueces penales, respondieron negativamente a la premisa.

Tabla 2

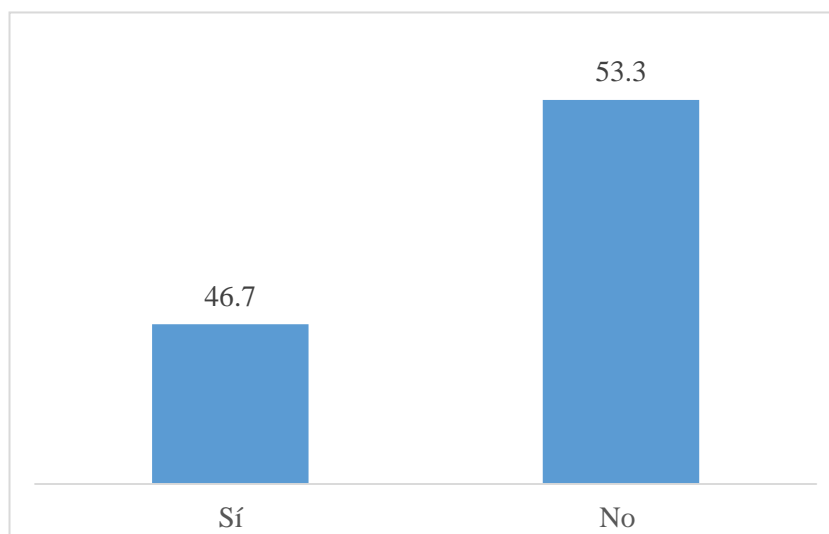
¿Considera usted que el juzgador fundamenta en forma coherente la valoración de la reparación civil en los procesos de violencia familiar?

Opciones	f	%
Sí	7	46,7
No	8	53,3
Total	15	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora

Figura 2

¿Considera usted que el juzgador fundamenta en forma coherente la valoración de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?



Fuente: Tabla 2

Interpretación

Se advierte de la información procesada que, el 53,3%, equivalente a 8 encuestados, consideran que, en las sentencias por el delito de Agresiones contra la mujer o miembros del grupo familiar, los jueces no fundamentan coherentemente el monto indemnizable a favor de la víctima; mientras que el 46,7%, equivalentes a 7 encuestados señalan lo contrario.

Tabla 3

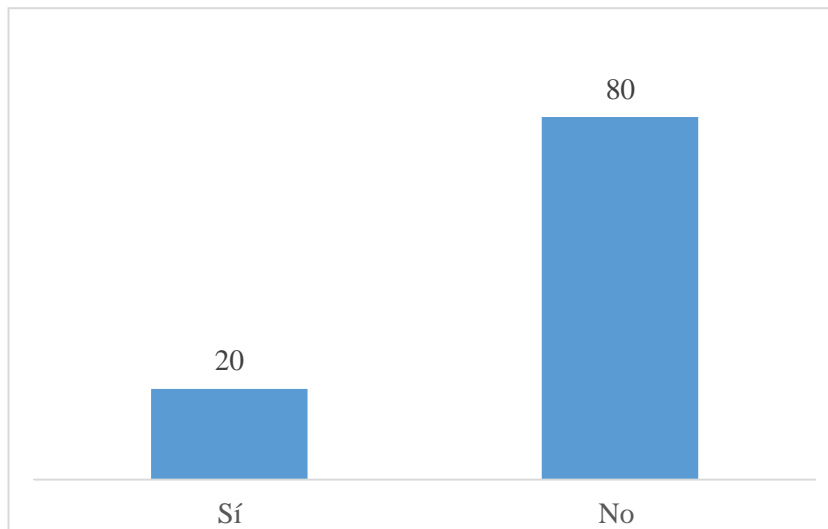
¿Considera que el monto fijado en la reparación civil resulta suficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de Violencia Familiar?

Opciones	f	%
Sí	3	20
No	12	80
Total	15	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora

Figura 3

¿Considera que el monto fijado en la reparación civil resulta suficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de Violencia Familiar?



Fuente: Tabla 3

Interpretación

Para el 80% de los magistrados entrevistados, equivalentes a 12 jueces, el monto resarcitorio resulta insuficiente para reparar el daño causado a la víctima; mientras que por otro lado, el 20%, es decir 3 jueces penales, son de opinión discordante. Por lo que podemos afirmar que en un mayor porcentaje, 80% de los jueces encuestados, opinan que el quantum indemnizatorio fijado en las sentencias resultan insuficientes.

Tabla 4

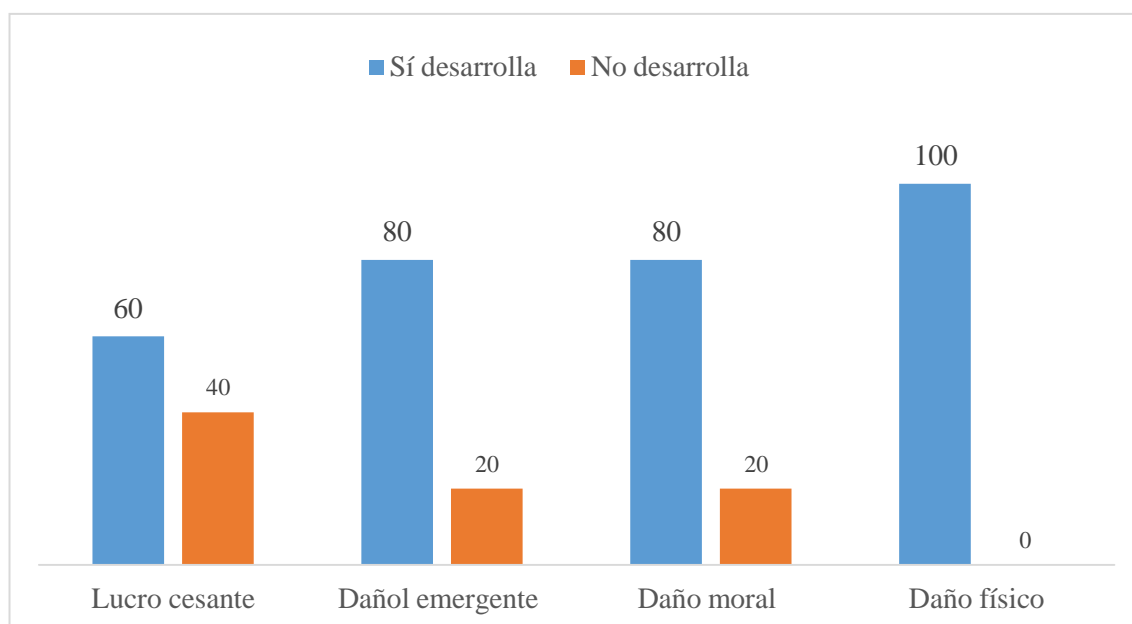
¿Cuáles son los criterios del Juez Penal para establecer el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?

Opciones	Sí desarrolla		No desarrolla		Total	
	f	%	f	%	f	%
Daño patrimonial Lucro cesante	9	60	6	40	15	100%
Daño patrimonial Daño emergente	12	80	3	20	15	100%
Daño extrapatrimonial Daño moral	12	80	3	20	15	100%
Daño extrapatrimonial Daño físico	15	100	0	0	15	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora.

Figura 4

¿Cuáles son los criterios del Juez Penal para establecer el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?



Fuente: Tabla 4

Interpretación

Lo relacionado al daño patrimonial: lucro cesante, el 60% de los jueces consideran que es un criterio utilizado para establecer el quantum indemnizatorio, mientras que el 40% no lo considera así. Por el daño patrimonial: daño emergente, el 80% de jueces indican que sí es un criterio utilizado para fijar el monto de la reparación civil, y el 20% considera que no.

Respecto al daño extrapatrimonial: daño moral el 80% de jueces penales refirieron que sí consideran dicho criterio, aunque el 20% opina lo contrario. En razón al daño extrapatrimonial: daño físico a la persona, el 100%, es decir, la totalidad de jueces entrevistados, 15 personas, coincidieron en que resulta un elemento clave para fijar la suma por concepto indemnizatorio.

Tabla 5

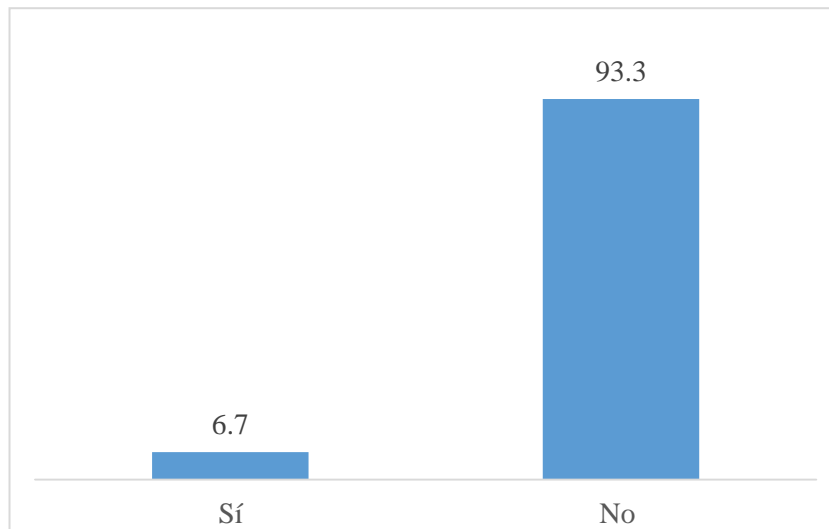
¿Considera que existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?

Opciones	f	%
Sí	1	6.7%
No	14	93.3%
Total	15	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora

Figura 5

¿Considera que existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?



Fuente: Tabla 5

Interpretación

Los magistrados penales señalaron en un 93.3%, equivalentes a 14 personas encuestadas, que en las sentencias por el delito de Agresiones a las mujeres o miembros del grupo familiar, no existe uniformidad en los criterios para determinar el quantum indemnizatorio; mientras que el 6.7% indica que sí existe uniformidad, siendo un porcentaje mucho menor, equivalente a un solo juez que respondió afirmativamente a la pregunta.

Tabla 6

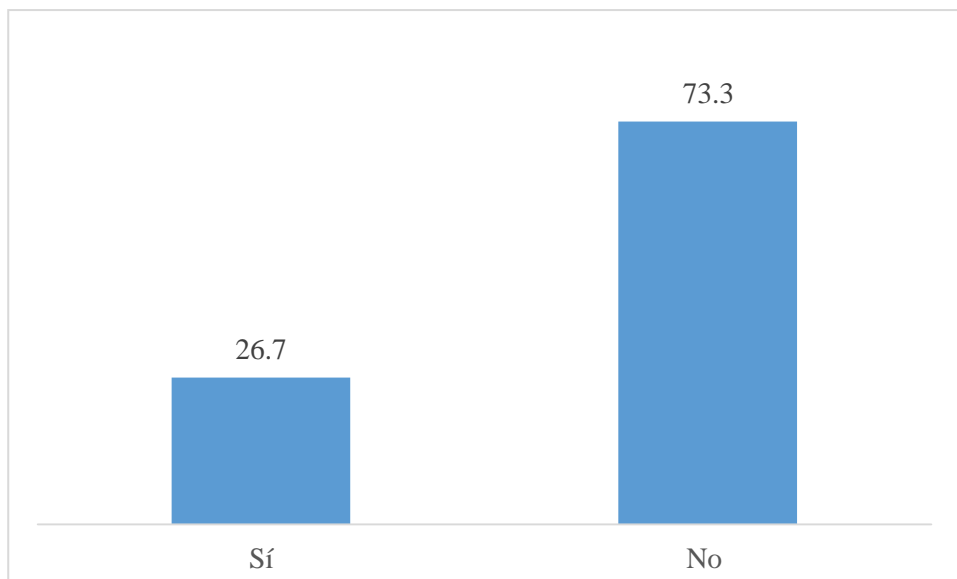
¿En las sentencias por Violencia Familiar, el Juez Penal desarrolla los elementos de responsabilidad extracontractual?

Opciones	f	%
Sí	4	26,7
No	11	73,3
Total	15	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora

Figura 6

¿En las sentencias por Violencia Familiar, el Juez Penal desarrolla los elementos de responsabilidad extracontractual?



Fuente: Tabla 6

Interpretación

Los jueces penales han señalado discrepancia respecto al desarrollo de los elementos de la responsabilidad extracontractual en las sentencias por el delito de Agresiones contra la mujer o miembros del grupo familiar para fijar el quantum indemnizatorio, ya que el 73.3%, equivalentes a 11 jueces, consideran que los magistrados de los Juzgados Unipersonales no desarrollan dichos elementos; mientras que, en un menor porcentaje, el 26.7%, 04 personas entrevistadas, afirman que sí lo hacen.

Tabla 7

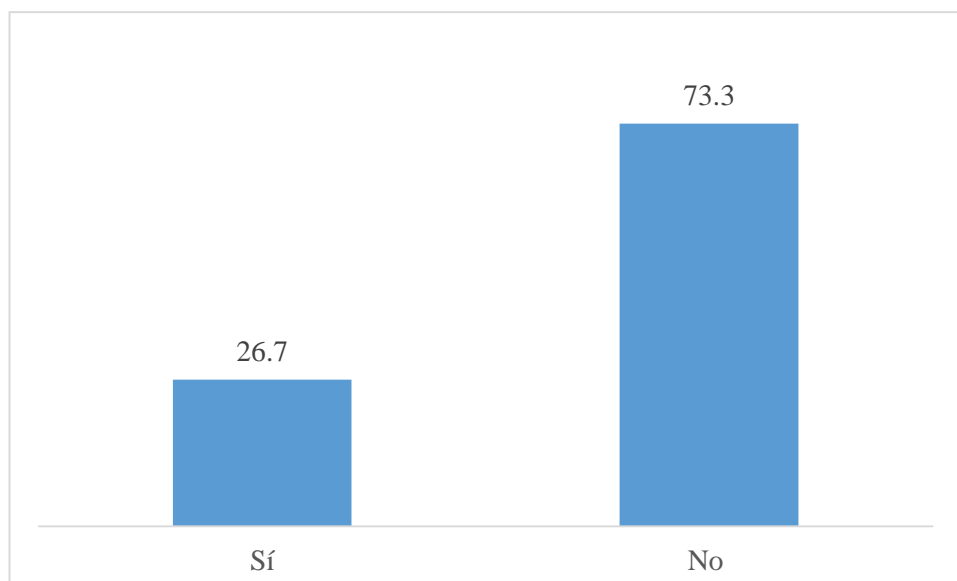
¿Considera que debería establecerse un monto referencial en el extremo de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?

Opciones	f	%
Sí	4	26,7
No	11	73,3
Total	15	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora

Figura 7

¿Considera que debería establecerse un monto referencial en el extremo de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?



Fuente: Tabla 7

Interpretación

El 73.3% de los jueces penales, equivalentes a 11 encuestados, opinan que no debería establecerse un monto referencial respecto a la reparación civil en los procesos de violencia de familiar; mientras que el 26.7%, es decir, 04 jueces, señalaron que sí debería existir parámetros homogéneos frente a este tipo delitos.

Tabla 8:

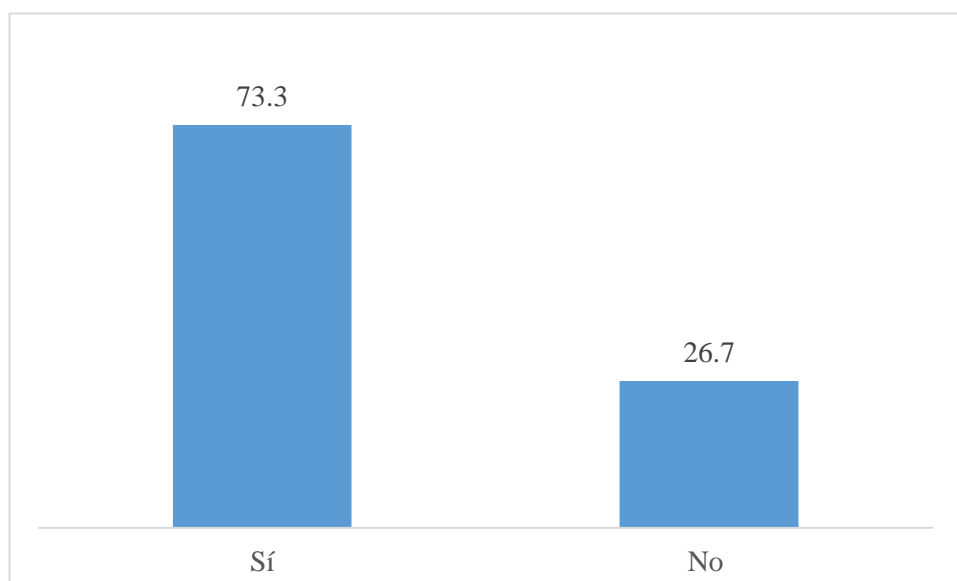
¿Considera usted que la normativa vigente establece los mecanismos necesarios para amparar y reparar el daño a las víctimas en los procesos de Violencia Familiar?

Opciones	f	%
Sí	11	73,3
No	4	26,7
Total	15	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora

Figura 8

¿Considera usted que la normativa vigente establece los mecanismos necesarios para amparar y reparar el daño a las víctimas en los procesos de Violencia Familiar?



Fuente: Tabla 8

Interpretación

El 73,3% de jueces penales considera que la legislación vigente en nuestro país otorga los mecanismos necesarios para resarcir el daño a la víctima; mientras que el 26,7% tienen posición contraria, que la actual normativa no ofrece medidas necesarias a tomar frente al perjuicio ocasionado a las víctimas por el delito de agresión.

Tabla 9

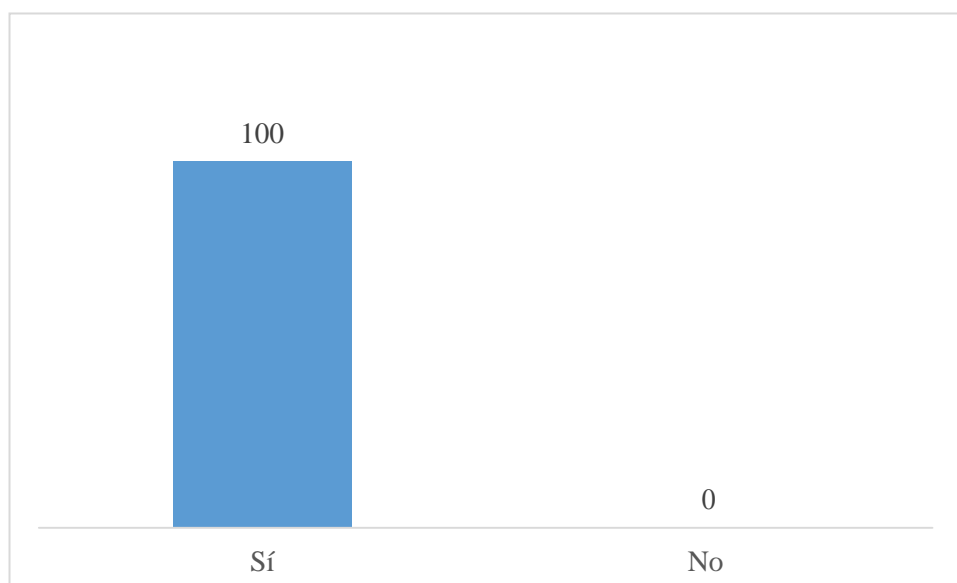
¿Al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de Violencia Familiar, considera usted que se debe valorar principalmente el tipo de violencia ejercido en la víctima? (física, psicológica, patrimonial y sexual)

Opciones	f	%
Sí	15	100
No	0	0
Total	15	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora

Figura 9

¿Al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de Violencia Familiar, considera usted que se debe valorar principalmente el tipo de violencia ejercido en la víctima? (física, psicológica, patrimonial y sexual)



Fuente: Tabla 9

Interpretación

El 100% de los magistrados encuestados, es decir 15 personas, coincidieron en que sí se debe valorar el tipo de violencia ejercido contra la víctima, ya que cada caso es particular y existe una diferente intensidad de afectación al bien jurídico tutelado por el Estado, ya sean por factores físicos, psicológicos, patrimoniales o sexuales, todos ellos repercuten en formas distintas en el sujeto pasivo, a mayor lesión, existirá un monto mayor de indemnización.

Tabla 10

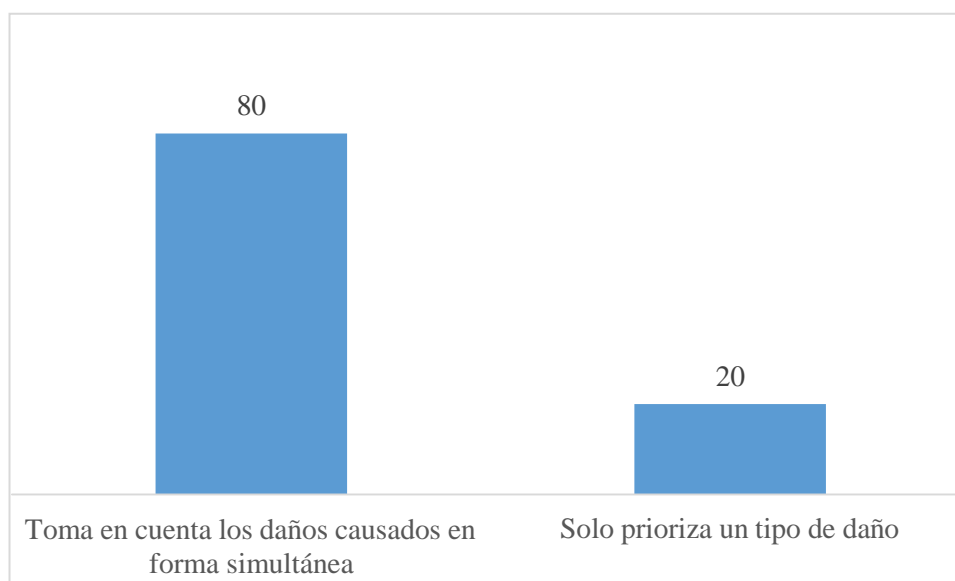
¿Al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de Violencia Familiar, usted toma en cuenta que el acto punible causó daño físico, psicológico y patrimonial en forma simultánea; o prefiere priorizar uno de ellos?

Opciones	f	%
Toma en cuenta los daños causados en forma simultánea	12	80
Solo prioriza un tipo de daño	3	20
Total	15	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora

Figura 10

¿Al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de Violencia Familiar, usted toma en cuenta que el acto punible causó daño físico, psicológico y patrimonial en forma simultánea; o prefiere priorizar uno de ellos?



Fuente: Tabla 10

Interpretación

El 80% de jueces penales encuestados, equivalentes a 12 personas, refirieron que al momento de establecer el quantum indemnizatorio a favor de la víctima valoran los daños ocasionados en forma simultánea, mientras que el 20%, es decir 03 magistrados, indicaron que al establecer el monto de reparación civil solo priorizan un daño.

4.2.2. Resultados del Análisis documental de la Ficha de Recolección de Datos de los Expedientes

Los resultados obtenidos del análisis efectuado a las 138 sentencias emitidas por los Juzgados Unipersonales por el delito previsto en el art. 122-B del CP, dieron el siguiente resultado:

Tabla 11

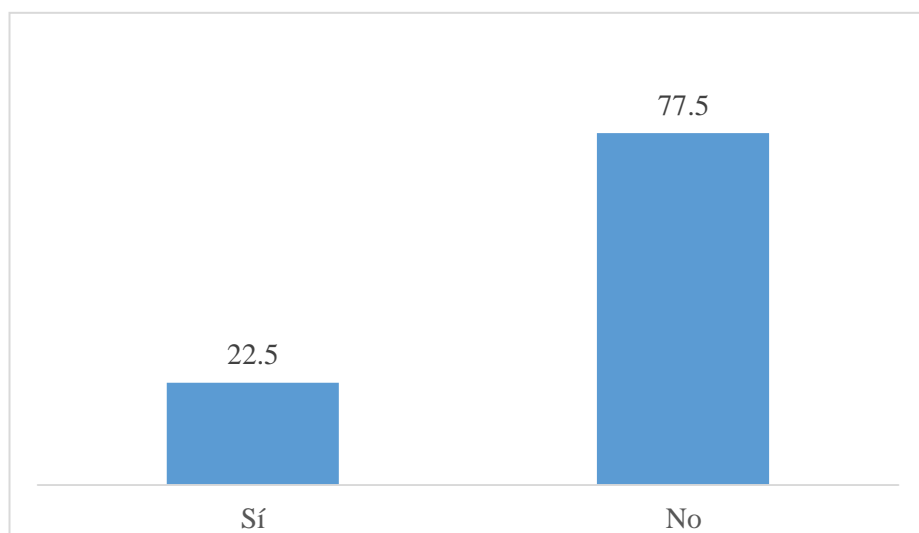
Procesos de violencia familiar (art. 122-B del CP) con constitución de actor civil

Opciones	f	%
Sí	31	22,5%
No	107	77,5%
Total	138	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora

Figura 11:

Procesos de violencia familiar (art. 122-B del CP) con constitución de actor civil



Fuente: Tabla 11

Interpretación

Se observa que el 77,5% de expedientes revisados, equivalentes a 107 sentencias, al no contar con la constitución de actor civil, el interés resarcitorio fue asumida por el Ministerio Público al tener una legitimación derivada o también denominada sustitución procesal. Asimismo, el 22,5% de los procesos materia del presente estudio, es decir 31 resoluciones, cuentan con constitución de actor civil, quien se encarga de proteger el derecho indemnizatorio de la víctima.

Tabla 12

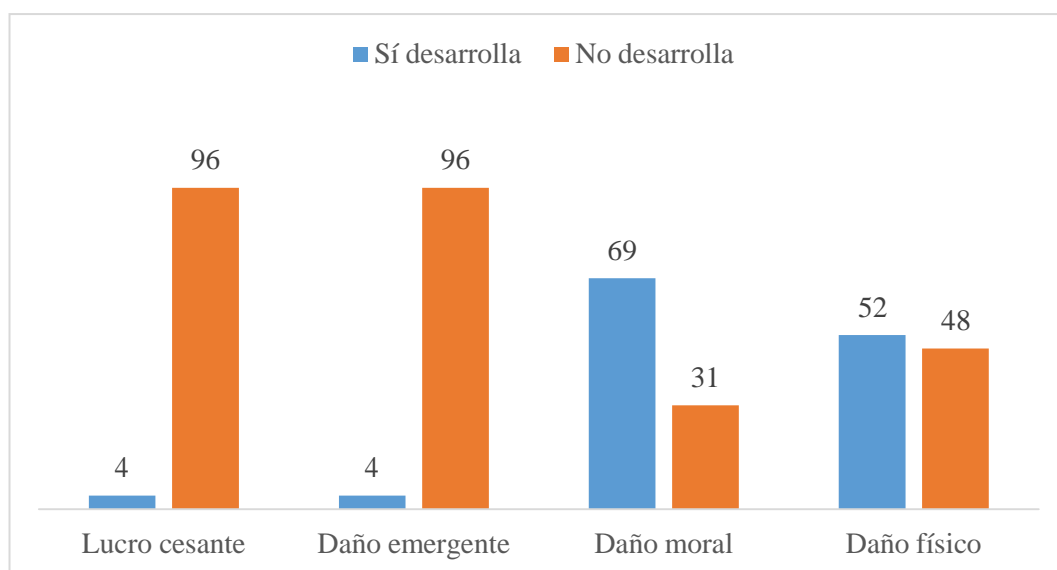
Los criterios usados por los Jueces Penales para determinar el monto de la reparación civil

Opciones	Sí desarrolla		No desarrolla		Total	
	f	%	f	%	f	%
Lucro cesante	5	4	133	96	138	100%
Daño emergente	5	4	133	96	138	100%
Daño moral	95	69	43	31	138	100%
Daño físico	72	52	66	48	138	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora.

Figura 12

Los criterios usados por los Jueces Penales para determinar el monto de la reparación civil



Fuente: Tabla 12

Interpretación

Los Jueces Penales al calcular el monto indemnizatorio utilizan diferentes criterios: Respecto al lucro cesante y daño emergente, en ambos casos es desarrollado en un 4% en las sentencias, y no considerado en un 96% respectivamente. Respecto al daño moral, desarrollado en las sentencias con un 69%, y no considerado en 31%; mientras que al daño físico – a la persona – es considerada por los jueces penales en un 52% de sus resoluciones, y no considerada en un 48%.

Se advierte de la revisión de expedientes que el criterio más utilizado por los jueces para el cálculo del quantum indemnizatorio es la afectación al daño moral, en un 69%, y en segundo lugar el daño físico producido a la víctima con 52%.

Tabla 13

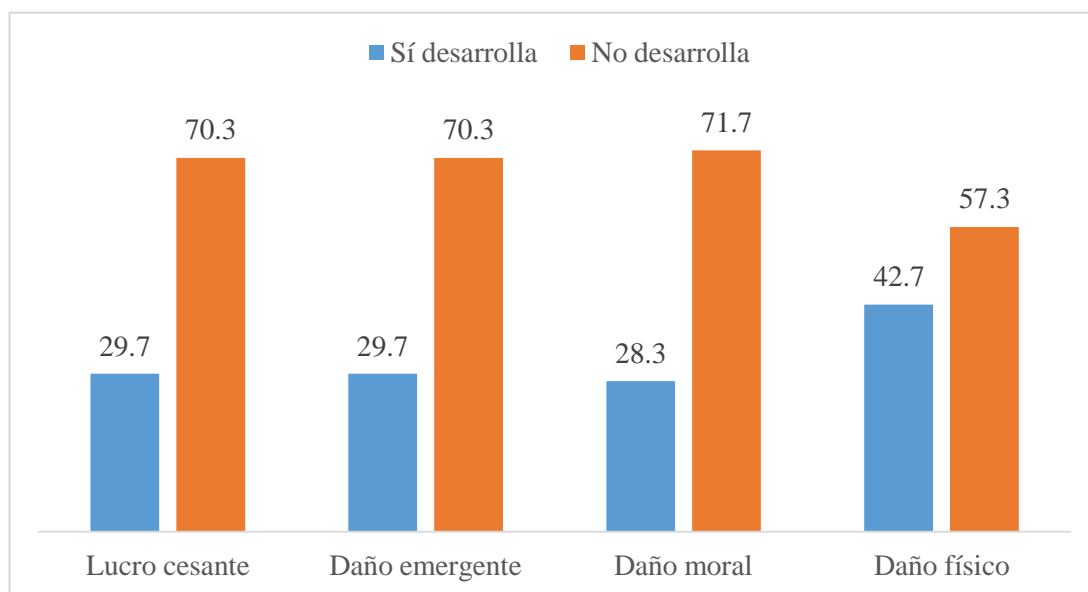
Sentencias que desarrollan los elementos de responsabilidad extracontractual

Opciones	Sí desarrolla		No desarrolla		Total	
	f	%	f	%	f	%
Antijuricidad	41	29,7	97	70,3	138	100%
Factor atribución	41	29,7	97	70,3	138	100%
Relación causalidad	39	28,3	99	71,7	138	100%
Daño	59	42,7	79	57,3	138	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora.

Figura 13

Sentencias que desarrollan los elementos de responsabilidad extracontractual



Fuente: Tabla 13

Interpretación

De la información procesada se desprende que los elementos de la responsabilidad civil extracontractual son cuatro, acorde a los resultados, el 29,7% de sentencias desarrollan la antijuricidad y factor atribución respectivamente, siendo la diferencia del 70,3% de resoluciones que no se pronuncian respecto a estos elementos; mientras que el elemento de relación de causalidad (que corresponde al nexo entre el daño y la acción) es desarrollada en un 28,3% por los juzgados unipersonales, pero omitida en un 71,7% de sus resoluciones; y el daño (que alude la afectación al interés jurídicamente establecido, ya sea en forma patrimonial o extrapatrimonial) es desarrollado en un 42,7%, e ignorada en un 57,3% en las sentencias que fijan el quantum indemnizatorio.

Tabla 14

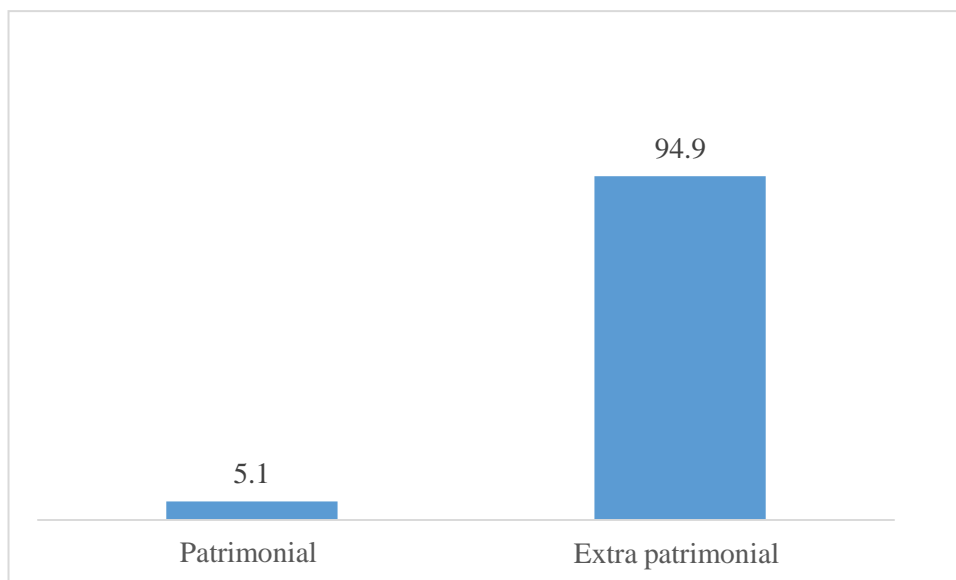
Tipos de daño en los delitos de violencia familiar (art. 122-B del CP)

Tipos de daño	f	%
Patrimonial	3	5,1%
Extra patrimonial	56	94,9%
Total	59	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora.

Figura 14

Tipos de daño en los delitos de Violencia Familiar (art. 122-B del CP)



Fuente: Tabla 14

Interpretación

Se advierte de la información procesada que, se halló que el 94,9% de las sentencias fijan el monto del interés resarcitorio a consecuencia del daño extrapatrimonial; por otro lado, en un porcentaje menor, es decir el 5,1% de sentencias desarrollan el daño en la esfera patrimonial.

Tabla 15

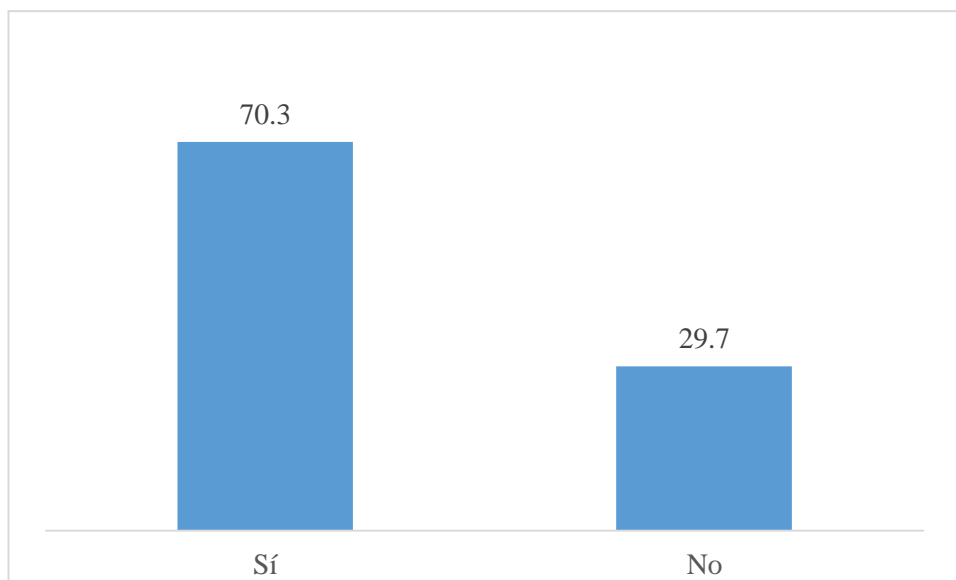
¿Disminuyó el monto de la reparación civil solicitado primigeniamente?

Opciones	f	%
Sí	97	70,3
No	41	29,7
Total	138	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora.

Figura 15

¿Disminuyó el monto de la reparación civil solicitado primigeniamente?



Fuente: Tabla 15

Interpretación

Conforme se desprende de los resultados, en 97 procesos, equivalentes a 70,3% de las sentencias el juzgador ha disminuido el monto solicitado a favor de la parte agraviada; mientras que solo en un 29,7% , es decir 41 procesos, el monto solicitado se mantuvo en el fallo de la resolución.

Tabla 16

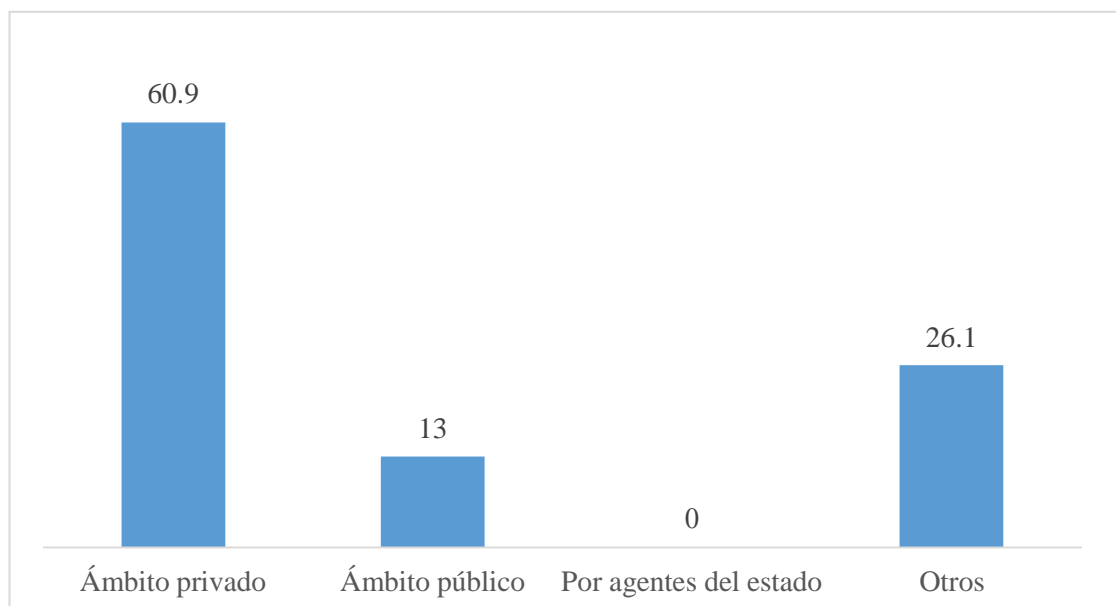
Ámbito de desarrollo de las agresiones

Opciones	f	%
Ámbito privado	84	60,9
Ámbito público	18	13,0
Por agentes del estado	0	0
Otros	36	26,1
Total	138	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora.

Figura 16

Ámbito de desarrollo de las agresiones



Fuente: Tabla 16

Interpretación

El 60,9% de las agresiones se desarrolló en un ambiente privado, como lo es el interior de su vivienda, lugar donde aparentemente deberían estar a salvo; mientras que el 13% de víctimas fueron agredidas en ámbitos públicos, entre ellos sus centros de trabajo, en plena vía pública o centros comerciales; y el 0% ha señalado ser víctima por agentes del estado. Es necesario precisar que en la categoría “otros” con un porcentaje de 26,1% corresponde a daños causados a personas víctimas del delito, que no fueron por “su condición de tal”, sino como miembro familiar.

Tabla 17

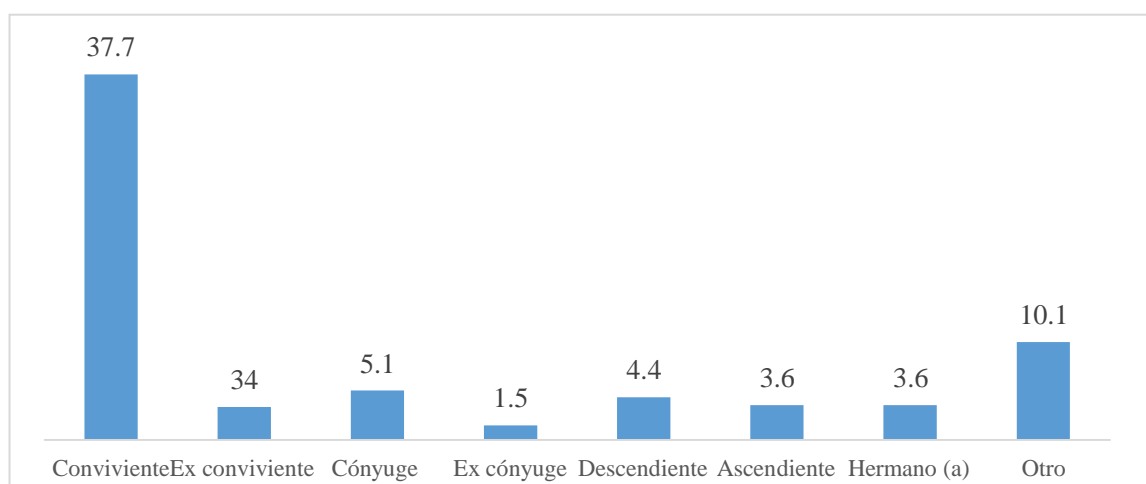
Agresiones contra integrantes del grupo familiar

Opciones	f	%
Conviviente	52	37,7
Ex conviviente	47	34,0
Cónyuge	7	5,1
Ex cónyuge	2	1,5
Descendiente	6	4,4
Ascendiente	5	3,6
Hermano (a)	5	3,6
Otro	14	10,1
Total	138	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora.

Figura 17

Agresiones contra integrantes del grupo familiar



Fuente: Tabla 17

Interpretación

Existen diferentes tipos de relaciones, entre ellas el vínculo por afinidad, donde la víctima señaló ser conviviente de su agresor, con un resultado de 37,7%, o su cónyuge en un 5,1%; y en los casos de divorcio o separación: la víctima señaló ser ex conviviente de su agresor en un 34%, y en caso de ex cónyuge un 1,5%. En la línea descendiente que abarca a los hijos, nietos o bisnietos, los resultados apuntan a un 4,4%; mientras que a los ascendientes que involucra a los abuelos o padres con un porcentaje de 3,6%; las víctimas que son hermanos de sus victimarios son un 3,6%. En lo que se refiere a “otro” implica a la víctima como sobrina, cuñados, hijastra, primos, suegra de su agresor es un 10,1%.

La conducta dolosa se desarrolla en un contexto de responsabilidad, confianza o poder sobre el integrante familiar, siendo el resultado en mayor porcentaje de 37,7% señalando a la conviviente como víctima más frecuente frente a este delito.

Tabla 18

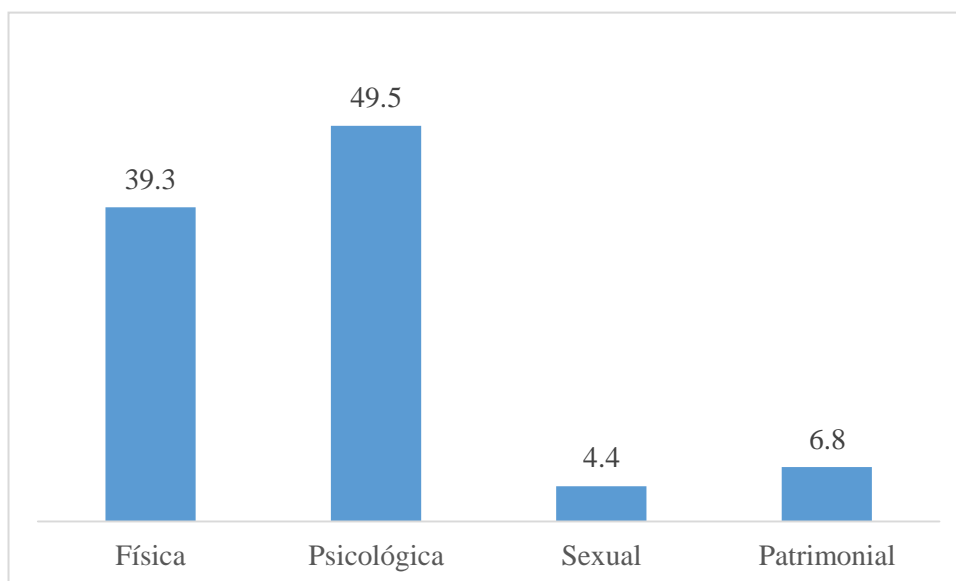
Tipo de agresiones ejercida contra la víctima

Opciones	f	%
Física	81	39,3
Psicológica	102	49,5
Sexual	9	4,4
Patrimonial	14	6,8
Total	206	100%

Fuente: Datos recolectados por la investigadora.

Figura 18

Tipo de agresiones ejercida contra la víctima



Fuente: Tabla 18

Interpretación

De los resultados se verifica que el 39,3% es por violencia física, el daño psicológico con 49,5% (abarca humillaciones, vejaciones u otro accionar contra la dignidad); la violencia sexual en un 4,4,% (cometidos sin consentimiento de la víctima o bajo amenaza); en la violencia patrimonial con 6,8% (también llamada económica).

Es menester señalar que la suma total de tipos de agresiones consignadas en las resoluciones consultadas es de 206 y no 138 (total de expedientes revisados) debido a que las resoluciones pueden contener más de un tipo de agresión o violencia en el ámbito familiar.

4.3. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la presente investigación se cumplió con todas las etapas del proceso investigativo y los datos recogidos, una vez analizados, permiten arribar a las conclusiones que se habían proyectado a través de los objetivos, tanto específicos como general. Por otra parte, el desarrollo de investigación permitió también comprobar si las hipótesis formuladas son aceptadas o rechazadas. A continuación, se procede a comprobar las hipótesis específicas y, luego, la hipótesis general.

A efectos de cotejar la prueba de hipótesis, se comprobó si cumplen el supuesto de normalidad de las variables en relación a sus instrumentos de medición en estudio, las variables son: Determinación del monto de la reparación civil y clasificación del tipo de violencia familiar en las sentencias, con la prueba de Kolmogórov-Smirnov y/o Shapiro Wilk.

i. Prueba de normalidad

a. Formular hipótesis

H₀: La distribución de la variable de medición en estudio es normal

H₁: La distribución de la variable de medición en estudio no es normal.

b. Nivel de significancia

= 5% = 0,05

c. Estadística de prueba

Tabla 19

Pruebas de normalidad

Instrumentos de medición	Kolmogórov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Determinación del monto de la reparación civil	0,433	138	0,001
Clasificación del tipo de violencia familiar en las sentencias	0,336	138	0,001

Fuente: SPSS versión 27.0

d. Decisión

Como p - valor = sig. (0,001 y 0,001) son menores que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$), entonces se rechaza H_0 .

e. Conclusión

Con un 5% de significancia, se concluye que la distribución de la variable de medición en estudio no es normal, Luego de efectuar la prueba de normalidad y estas demuestran que sus datos no siguen una distribución de la curva normal, en consecuencia, el estadístico de prueba para comprobar la hipótesis debe ser estadísticos no paramétricos.

4.3.1. Verificación de la primera hipótesis específica

i. Planteamiento de la hipótesis

H_0 : Los criterios que utilizan los jueces para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna en el periodo 2019-2021 son razonables y proporcionables al daño causado.

H_1 : Los criterios que utilizan los jueces para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna en el periodo 2019-2021 no son razonables ni proporcionables al daño causado.

ii. Nivel de significancia

$$\alpha = 5\% = 0,05$$

iii. Estadístico de prueba

Tabla 20

Verificación de la primera hipótesis específica

Prueba no paramétrica de la independencia

Estadísticos	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	213,789	3	0,001
Razón de verosimilitud	244,346	3	0,001
Asociación lineal por lineal	140,593	1	0,001
N de casos válidos	552		

Fuente: SPSS versión 27.0

$$X_c^2 = 213,789 \quad p = 0,001$$

iv. Decisión

Como $p - \text{valor} = 0,001$ es menor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$; entonces se rechaza H_0 .

v. Conclusión

Al nivel del 5% de significancia se concluye que los criterios que utilizan los jueces para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna en el periodo 2019-2021 no son razonables ni proporcionables al daño causado.

Aunque la tabla y figura 4 permite identificar cuáles son los criterios que utilizan los magistrados penales en sus resoluciones decisorias para determinar el quantum indemnizatorio; no obstante, es mediante la tabla y figura 12 que se desprende en un mayor porcentaje que los criterios como lucro cesante y daño emergente no se encuentran desarrollados en un 96% de sentencias, el 31% del criterio por daño moral tampoco es desarrollado ni el daño físico en un 48%. Entonces, está demostrado que pese a que los jueces señalen qué criterios se deben emplear para fijar el quantum indemnizatorio, éstos no los emplean, por lo que resultan no razonables ni proporcionales al daño causado. Por otra parte, los magistrados sostienen que el daño sufrido por la víctima frente a este tipo de delitos es subjetivo, y reconocen que en algunas sentencias no se engloba un análisis adecuado al daño patrimonial o extrapatrimonial.

4.3.2. Verificación de la segunda hipótesis específica

i. Planteamiento de la hipótesis

H_0 : Si existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021.

H_1 : No existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021.

ii. Nivel de significancia

$\alpha = 5\% = 0,05$

iii. Estadístico de prueba

Tabla 21

Verificación de la segunda hipótesis específica

Prueba de la bondad de ajuste

Estadísticos	Uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de violencia familiar
Chi-cuadrado	11,267
gl	1
Sig. asintótica	0,001

Fuente: SPSS versión 27.0

iv. Decisión

Como $p\text{-valor} = 0,001$ es menor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$; entonces se rechaza H_0 .

v. Conclusión

Al nivel del 5% de significancia se concluye que no existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil

en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021.

La tabla y figura 5 permite sostener que se rechaza la hipótesis nula, por cuanto, se ha determinado que la totalidad de los jueces (100%) señalan que no existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar. Asimismo, de la tabla y figura 4 se puede corroborar que los jueces toman en cuenta una diversidad de criterios para establecer el monto por interés resarcitorio. Entre estos criterios se tienen los siguientes: daño patrimonial, lucro cesante, daño emergente, daño extrapatrimonial, daño moral y daño físico. En tal sentido, la ausencia de homogeneidad en el empleo de criterios se aprecia en la tabla y figura 4, el 60% de los jueces valora el lucro cesante; el 80% el daño emergente, el 80% el daño moral y el 100% valora significativamente el daño físico causado en las víctimas frente a este tipo de delitos.

4.3.3. Verificación de la tercera hipótesis específica

i. Planteamiento de la hipótesis

H₀: Los elementos de responsabilidad extracontractual que no se desarrolla mayoritariamente en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021, son la antijuricidad, factor atribución, relación de causalidad y daño.

H₁: Los elementos de responsabilidad extracontractual que se desarrolla mayoritariamente en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021, son la antijuricidad, factor atribución, relación de causalidad y daño.

ii. Nivel de significancia

$$\alpha = 5\% = 0,05$$

iii. Estadístico de prueba

Tabla 22

Verificación de la tercera hipótesis específica

Prueba no paramétrica de la independencia

Estadísticos	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8,705	3	0,033
Razón de verosimilitud	8,475	3	0,037
N de casos válidos	552		

Fuente: SPSS versión 27.0

$$X_c^2 = 8,705 \quad p = 0,033$$

iv. Decisión

Como $p - \text{valor} = 0,033$ es menor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$; entonces se rechaza H_0 .

v. Conclusión

Al nivel del 5% de significancia se concluye que los elementos de responsabilidad extracontractual que se desarrolla mayoritariamente en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021, son la antijuricidad, factor atribución, relación de causalidad y daño.

Los resultados recogidos en la tabla y figura 13 permite sostener que se rechaza la hipótesis nula, por cuanto, se ha determinado que la mayoría de los elementos de responsabilidad extracontractual tomados en cuenta por los jueces penales. Así se tiene que el 29,7% desarrolla el elemento antijuricidad, el 29,7% desarrolla el elemento factor atribución. el 28,3% desarrolla el elemento relación de causalidad y el 42,7% desarrolla el elemento denominado daño.

4.3.4. Verificación de la hipótesis general

i. Planteamiento de la hipótesis

H₀: El monto de la reparación civil resulta no insuficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de violencia familiar – Juzgados Unipersonales 2019-2021.

H₁: El monto de la reparación civil resulta insuficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de violencia familiar – Juzgados Unipersonales 2019-2021.

ii. Nivel de significancia

$\alpha = 5\% = 0,05$

iii. Estadístico de prueba

Tabla 23

Verificación de la hipótesis general

Prueba de bondad de ajuste

Estadísticos	Disminuyó el monto de reparación civil solicitado en la acusación
Chi-cuadrado	18,116
gl	1
Sig. asintótica	0,001

Fuente: SPSS versión 27.0

Tabla 24

Verificación de la hipótesis general

Prueba de bondad de ajuste

Estadísticos	Disminuyó el monto de reparación civil solicitado en la acusación
Chi-cuadrado	5,400
gl	1
Sig. asintótica	0,020

Fuente: SPSS versión 27.0

iv. Decisión

Como p – valor = (0,001 y 0,020) son menores al nivel de significancia α = 0,05; entonces se rechaza H_0 .

v. Conclusión

Al nivel del 5% de significancia se concluye que el monto de la reparación civil resulta insuficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de violencia familiar – Juzgados Unipersonales 2019-2021.

Los resultados recogidos en la tabla y figura 3 permite sostener que se rechaza la hipótesis nula, por cuanto, se ha determinado que el quantum indemnizatorio resulta insuficiente para resarcir el deterioro sufrido por la parte perjudicada. Esta conclusión está respaldada por el 80% de los jueces penales unipersonales quienes señalan que considera que el monto establecido como indemnización resulta insuficiente para resarcir el daño sufrido en los procesos de Violencia Familiar. Las respuestas a la tabla y figura 3 coinciden también con los resultados recogidos en la tabla y figura 15, pues el 70,3% de los jueces señalan que disminuyó la pretensión indemnizatoria solicitada primigeniamente.

Asimismo, se consideran los datos recolectados de la tabla y figura 9, por cuanto el 100% de los jueces señalan que al fijar el derecho indemnizatorio en los procesos de Violencia Familiar tipificado en el art. 122-B del CP, considera usted que se debe valorar principalmente el tipo de violencia ejercido en la víctima, sin interpretar que los daños a la víctima se presentan como un conjunto de afectaciones; por ejemplo, a los golpes que recibe la víctima también se le suma los efectos psicológicos asociados inevitablemente al daño físico sufrido. También debe considerarse que el daño físico y psicológico (asociado a él) también conlleva una afectación económica, porque la víctima disminuye su

productividad y su capacidad de trabajo, afectando de ese modo su economía. Por lo tanto, no analizar en forma sistemática los daños (física, psicológica y económica) redundaría negativamente en la fijación de un monto de reparación civil insuficiente para reparar el daño sufrido por la víctima frente a los procesos por el delito codificado según art. 122-B del CP.

4.4. DISCUSIÓN

La presente investigación determinó una serie de aspectos problemáticos y deficitarios en la administración de justicia frente a los procesos judiciales por violencia familiar y específicamente al fijar el monto indemnizatorio de reparación civil a favor de las víctimas.

Es sabido que desde hace algún tiempo las críticas hacia los montos irrisorios e insuficientes que se establecen en la mayoría de sentencias por violencia familiar han permitido poner en relieve este importante problema en la impartición de Justicia. Dicho de otro modo, a las agraviadas no les basta que los perpetradores de violencia, es decir sus agresores, reciban una sentencia condenatoria, sino también las víctimas necesitan de un monto de indemnización que de algún modo repare el daño sufrido.

Por otra parte, desde un sector de la población se viene señalando que los magistrados penales al fijar el monto pecuniario del derecho indemnizatorio a favor de la víctima no son lo suficientemente coherentes, puesto que en sus sentencias se describe con meridiana claridad el impacto sufrido por la víctima, tanto a nivel físico, psicológico y económico y, sin embargo, al señalar el monto de indemnización, éste no resulta suficiente. Esta incoherencia es la que se denuncia en reiterados foros académicos, en los pasillos judiciales y en la comunidad en su conjunto, e incluso, se afirma que, si los montos de indemnización fuesen elevados para los agresores, la violencia familiar podría disminuir, y de esa manera, el enorme impacto de la violencia familiar en nuestra sociedad también podría verse significativamente disminuida.

En tal sentido, el quantum del derecho indemnizatorio que se fija en la decisión resolutoria por violencia familiar resulta entonces de crucial importancia no solo por su efecto reparador en la víctima, sino porque significa un mensaje claro a quienes, rodeados de cierta impunidad, perciben una escasa preocupación institucional y débil impartición de justicia.

Los resultados de la investigación determinaron que no existen criterios uniformes en los jueces penales al señalar el monto indemnizatorio a la parte afectada por violencia familiar. Ello resulta de enorme preocupación puesto que la justicia debería ser previsible y aunque el magistrado goza de absoluta autonomía e independencia al momento de determinar su fallo, las expectativas sociales de compensación para las víctimas también forman parte del sentido de la justicia.

La ausencia de criterios uniformes puede notarse con suma claridad y es un problema no solo en la CSJT, sino que parece ser un problema existente en las otras cortes de justicia a nivel nacional. En tal sentido García (2021) en su tesis titulada “Los criterios para la cuantía indemnizatoria y la garantía del resarcimiento sufrido por víctima violencia familiar” señala que es necesario que se definan parámetros específicos o criterios que rijan el comportamiento jurisdiccional al establecer el quantum indemnizatorio. Por su parte, Córdoba (2021) en su tesis “Valoración de la reparación civil en los procesos judiciales de violencia familiar en el Perú”, concluye que la reparación civil está infravalorada especialmente en la violencia psicológica y llama la atención a este autor las cantidades insignificantes que se determina en las sentencias por violencia familiar. Este autor denuncia la subestimación que hacen los jueces al impacto psicológico y al daño emocional que ocasiona la violencia familiar. Por lo tanto, Córdoba (2021) hace propuestas para que los montos de indemnización en violencia familiar, especialmente aquella violencia que causa daño psicológico, sea incrementada y permita a la agraviada resarcir el daño ocasionado mediante asistencia profesional.

Se suman al análisis sobre los criterios de los jueces al establecer montos de resarcimiento por violencia familiar, el investigador en Ecuador, Jaramillo (2020) en su tesis “La reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar”, cuestionan severamente los montos indemnizatorios fijados en las sentencias por los jueces penales; el autor señala que la fijación monetaria del derecho indemnizatorio es ínfimo ya que no permiten, no solo compensar el daño

a la víctima, sino que no contribuye a prevenir, erradicar y sancionar este tipo de violencia que tanto daño le hace a la sociedad.

La investigación realizada también permitió determinar que los montos de indemnización que se señalan en sentencias por parte de los jueces penales unipersonales son insuficientes. En tal sentido, el investigador ecuatoriano, Pazos (2017) en su publicación “Violencia psicológica y la reparación integral de la víctima” señala que un sistema penal debe estar comprometido con un modelo justicia retributiva y restaurativa. Por lo tanto, la reparación integral a las afectadas por violencia familiar es uno de los elementos primordiales de este modelo de justicia. Lamentablemente, esto no parece demostrarse en la presente investigación, por cuanto los montos de indemnización son irrisorios no permiten la reparación integral de la víctima. Por lo tanto, los derechos constitucionales de las víctimas siguen siendo perjudicados, aunque cuando exista una sentencia que condena a su agresor.

Coincidiendo con Pazos (2017), Jaramillo (2020) en su tesis “La reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar” también fundamenta que el resarcimiento integral a la parte lesionada por violencia intrafamiliar puede ayudarle a dejar el ambiente violento y abusivo, sin embargo, apreciado a nivel local y nacional es que las agraviadas de violencia familiar, al no recibir un monto de indemnización suficiente - que le permita reparar el daño causado - continúa en estado de indefensión y de vulnerabilidad, incrementando el riesgo de que sean nuevamente víctimas de agresiones en sus numerosas modalidades.

El tema de investigación que se desarrolló en este trabajo, abre nuevas posibilidades de estudio e indagación; por ejemplo, podría plantearse que se lleven a cabo acuerdos plenarios que permitan la uniformización de criterios jurisdiccionales, de tal manera que los jueces penales puedan aplicar criterios estandarizados que les permita establecer determinadas escalas indemnizatorias

teniendo en cuenta el impacto o la severidad del daño causado en los afectados por violencia entre sujetos con vínculo familiar.

Se plantea al hilo de tales ideas, que no es posible que cada juez penal tenga criterios muy propios e incluso muy arbitrarios al tiempo de precisar un monto de reparación civil e incluso puede notarse que dos víctimas de violencia familiar que sufrieron agresiones bastante similares en sus respectivos hogares, recibieron montos de iniciación absolutamente diferentes, a pesar que sus procesos fueron llevados a cabo de una misma Corte de Justicia. Esta diferenciación no abona a la necesidad de que las víctimas acudan al órgano jurisdiccional a fin de obtener justicia reparadora.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Primera

En el trabajo de investigación se determinó que el monto de la reparación civil resulta insuficiente para resarcir el menoscabo sufrido por la víctima en los procesos de violencia familiar en los Juzgados Unipersonales en el periodo 2019-2021, ello en razón a que la prueba de bondad de ajuste de Chi – cuadrado se acepta la tesis propuesta al obtener como significación asintótica el 0,001 y 0,020, ambas con un nivel de significancia menor a $\alpha = 0,05$. En los procesos resueltos por el juzgador no se justifica el interés resarcitorio, ya que éste ha disminuido el quantum indemnizatorio solicitado primigeniamente a consecuencia que la Fiscalía o el Actor civil no han fundamentado ni acreditado su pretensión, precisando que aunque los magistrados consideran que el monto solicitado son sumas irrisorias, los jueces no pueden exceder dicha cantidad conforme lo establece el principio de rogación y congruencia, lo que imposibilita lograr un quantum adecuado a favor de las víctimas, y se limitan a montos simbólicos en sus sentencias.

Segunda

En el trabajo de investigación se identificó que los criterios que utilizan los jueces para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna en el periodo 2019-2021 no son razonables ni proporcionables al daño causado, ello en razón a que en la prueba no paramétrica de la independencia de Chi-cuadrado de Pearson se acepta la tesis propuesta al obtener como significación asintótica el 0,001, un nivel de significancia menor a $\alpha = 0,05$. De modo palmario se advirtió que solo algunos de los juzgadores emplean en sus sentencias, y en diferentes proporciones, los siguientes criterios: lucro cesante, daño emergente, daño moral o daño físico; lo que evidencia la ausencia de criterios estandarizados que permita

establecer determinadas escalas indemnizatorias teniendo en cuenta el impacto o severidad del daño causado.

Tercera

En el trabajo de investigación se estableció que no existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021, ello en razón a que la prueba de bondad de ajuste de Chi – cuadrado se acepta la tesis propuesta al obtener como significación asintótica el 0,001 con un nivel de significancia menor a $\alpha = 0,05$. Ello en cuanto los juzgadores han señalado que se emplean diferentes criterios para fijar el monto resarcitorio, otros optan por remitirse al texto normativo, no especificarlos y se limitan a señalar el monto total de resarcimiento.

Cuarta

En el trabajo de investigación se determinó que los elementos de responsabilidad extracontractual que se deben desarrollar en los procesos de Violencia Familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021, son la antijuricidad, factor atribución, relación de causalidad y daño; ello en razón a que la prueba no paramétrica de independencia de Chi – cuadrado de Pearson se acepta la tesis propuesta al obtener como significación asintótica el 0,033 con un nivel de significancia menor a $\alpha = 0,05$. A efectos fijar correctamente el quantum indemnizatorio a favor de la víctima en las sentencias los juzgadores desarrollan los elementos de responsabilidad extracontractual; precisando que dicha labor se ve simplificada cuando el Actor Civil, o en su ausencia el Fiscal, sustentan su pretensión civil.

5.2. RECOMENDACIONES

Primera

Se promulgue una Ley estableciendo un monto referencial acorde al mínimo de remuneración vital o por el sueldo percibido del agresor, en el extremo de la reparación civil por los daños físicos producidos a la víctima por el delito previsto en el art. 122-B del CP; dichos parámetros homogéneos serán a consecuencia de cada día otorgado por incapacidad médica conforme lo acredite el Certificado Médico Legal.

Segunda

Se recomienda a los magistrados en el área penal de la CSJT se realice un pleno con el fin de uniformizar criterios para determinar el quantum indemnizatorio en las sentencias del delito previsto por el art. 122-B del CP, ello con el propósito de ofrecer una tutela jurisdiccional efectiva a favor de la parte perjudicada, en aplicación del principio de rogación y congruencia.

Tercera

Se sugiere a los jueces penales que exijan al Actor Civil, o en su ausencia, al Fiscal, una correcta justificación por el perjuicio causado a la víctima, debiendo acreditarlo con medios probatorios objetivos; además del desarrollo de los elementos de responsabilidad extracontractual en sus sentencias.

Cuarta

Se sugiere que los abogados de Centros de Emergencia Mujer (CEM), quienes toman conocimiento desde la denuncia por los delitos contra la mujer o miembros del grupo familiar, se constituyan en Actor Civil en los procesos por la vía penal, en caso la víctima no lo haya hecho; ello a fin de salvaguardar sus derechos y efectuar una protección integral, tanto a sus derechos materiales como procesales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Raine, A. y Sanmartin J. (2000). *Violencia y psicopatía*. Ariel.
<http://gip.uniovi.es/docume/comentario1.pdf>
- Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, *Reparación Civil y delitos de peligro*.
Corte Suprema de la República 13 de octubre de 2006.
- Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, *Fundamento sétimo y octavo*. Corte
Suprema de Justicia de la República - VII Pleno Jurisdiccional de las Salas
Penales Permanente y Transitoria 06 de diciembre de 2011.
- Aravena, S. (2019). *Procedencia de la Responsabilidad civil derivada de Actos
de Violencia intrafamiliar*. Universidad de Chile.
- Arendt, H. (2006). *On Violence (Sobre la Violencia)*. (G. Solana, Trad.). Alianza
Editorial S.A. <http://bello.cat/Sobre%20la%20violencia-H.%20Arendt.pdf>
- Barros, E. (2007). *Tratado de responsabilidad extracontractual*. Editorial Jurídica
de Chile.
- Benjamín, W. (1995). *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. Taurus.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Editorial
Heliasta.
- Canto-Sperber, M. (2001). *Diccionario de Ética y de Filosofía Moral*.
- Casación N° 1006-2012, Cusco. *Fundamento 6to y 8vo*. Corte Suprema de Justicia
de la República de la Sala Civil Transitoria 08 de mayo de 2013.
- Casación N° 3470-2015, Lima Norte, *Fundamento tercero* (Corte Suprema de
Justicia de la República - Sala Civil Transitoria 09 de setiembre de 2016).

- Casación N° 3917-2012, Arequipa, *Fundamento cuarto* (Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil Transitoria 23 de setiembre de 2013).
- Casación N° 534-2017, Tacna, *Fundamento sétimo* (Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil Transitoria 30 de octubre de 2017).
- Castillo-Freyre, M. (2010). *El Riesgo implícito del desamor. La responsabilidad civil derivada del divorcio*. En: *Observatorio de Derecho Civil*. (Vol. 2)
- Calderón Puertas, H. & Augusto Gonzales, A. (2011). *La Familia*. Motivensa Editora Jurídica.
- Cervantes S. (2010). Análisis Jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil peruano. *Revista IIPSI* de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Chaux, E. (junio de 2003). Agresión reactiva, Agresión instrumental y el ciclo de la violencia. *Revista de Estudios Sociales*, 47-58.
<https://www.redalyc.org/pdf/815/81501504.pdf>
- Chavesta, K. (2021). *Reparación Civil, naturaleza, contenido, exigibilidad y pérdida de la libertad, en el Nuevo Procesal Penal en el Perú*. [Tesis para optar el título de licenciado en Derecho. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional.
- Comité de Ministros del Consejo de Europa. (26 de marzo de 1985). *Recomendación (85)4, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Violencia dentro de la Familia*.
https://bice.org/app/uploads/2014/10/85_4.pdf
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos: *Declaración y Programa de Acción de Viena* (14 al 25 de junio de 1993). Viena, Australia.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará, Ley 24.632 (09 de abril de 1996).
- Córdova, C. (2021). *Valoración de la reparación civil en procesos judiciales sobre violencia familiar en la mujer Perú, 2019*. [Tesis para optar el título de licenciado en Derecho. Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional.
- Cortés, E. (1998). *El daño patrimonial derivado de las lesiones a la integridad psicofísica. Notas sobre la jurisprudencia de la I.D.H.* Universidad Externado de Colombia.
- Costa, A. (2015). *La Violencia psicológica como delito contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal*. Universidad Nacional de Loja.
- De Gasperi, L. (2016). *La reparación civil en el Proceso Penal*. Instituto Pacífico.
- Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19. Decreto Legislativo N° 1470 (Diario Oficial El Peruano 27 de abril de 2020).
- De Trazegnies, F. (citado por Gálvez Villegas, T., 2016). *La reparación civil en el proceso penal*. Instituto Pacífico.
- Decreto Ley 26/2021. Órgano Departamento de la Presidencia de Cataluña 03 de diciembre de 2021.
- Del Rosal, J. (1976). *Tratado de Derecho Penal Español (Parte General)*. Imprenta Aguirre-Darro.
- Diario La República (13 de julio 2021). *Tacna: se registraron más de 1.000 casos de violencia contra la mujer hasta junio*.

<https://larepublica.pe/sociedad/2021/07/13/tacna-se-registraron-mas-de-1000-casos-de-violencia-contra-la-mujer-hasta-junio-lrsd/>

Díaz, M. (18 de abril de 2022). *Se publica el primer estudio sobre violencia vicaria en España*. Observatorioviolencia.org: <https://observatorioviolencia.org/se-publica-el-primer-estudio-sobre-violencia-vicaria-en-espana/>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (26 de mayo de 2022). <https://dpej.rae.es/lema/violencia1>

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, Convenio de Estambul (11 de mayo de 2011).

Equipo de Redactores Legis. (29 de diciembre de 2021). *Indemnización patrimonial por violencia intrafamiliar*. <https://blog.legis.com.co/juridico/indemnizacion-patrimonial-violencia-intrafamiliar>

Espinoza, J. (2002). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Gaceta Jurídica Sociedad Anónima.

Expediente N° 00059-2019-0-2601-JR-PE-01, Fundamento N° 8vo (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes 11 de abril de 2019).

Fernández-Sessarego, C. (1986). *Derecho de las Personas. Exposición de motivos y comentarios al Libro Primero del Código Civil peruano*. Librería Studium Editores.

Fernández, G. (2019). *Introducción a la responsabilidad civil - Lecciones Universitarias*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Ferreira, G. (1999). *La mujer maltratada. Un estudio sobre las mujeres víctimas de la violencia doméstica*. Sudamericana.

- Franzoni, M. (1999). La evolución de la responsabilidad a partir del análisis de sus funciones. *Ius et veritas*, 68-87.
- Medina, G. *La responsabilidad por daños producidos por la violencia sexual y familiar* (citado por Vargas Aravena y Lepin Molina, 2014). *Responsabilidad Civil y Familia*. Thomson Reuters.
- Gálvez Villegas, T.A., citando a Castillo Alva, J.L. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal: Análisis doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Instituto Pacífico.
- Gálvez, F. (1999). *La reparación civil en el Proceso Penal*. Grijley.
- García-Rada, D. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Asociación Civil Mercurio Peruano.
- García, V. (2021). *Los criterios para la cuantía indemnizatoria y la garantía de resarcimiento del daño moral sufrido por la víctima de violencia familiar*. [Tesis para optar el título de licenciado en Derecho. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional.
- Gimeno, S. (2007). *Derecho Procesal Penal* (2° ed.) Colex.
- Giuseppe, C. (17 de julio de 2019). *El Código Rojo contra la violencia machista es ley*. (A. R. español, Productor) <https://ahoraroma.com/2019/07/17/el-codigo-rojo-contra-la-violencia-machista-es-ley/>
- Henao, J. (2015). Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. *Revista de Derecho Privado*, Nro. 28, 277-366.
- León, H. (2017). *La responsabilidad civil*. Pacífico Editores.
- Hilb, C. (2001). *Violencia y Política en la obra de Hannah Arendt*. Distrito Federal, Tesis de licenciatura. Universidad Autónoma Metropolitana.

- Illescas, M., Tapia, J. y Flores, E. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Revista Killkana Sociales*, 2(3), 44-77.
- Instituto Nacional de Tecnologías de Comunicación. (febrero de 2011). *Guía sobre adolescencia y sexting: qué es y cómo prevenirlo*. https://www.educacion.navarra.es/documents/57308/57740/adolescencia_y_sexting.pdf/d3904f58-8411-48c9-a8ff-0c01c6a95753
- Iborra, I. y Sanmartín, J. (2011). ¿Cómo clasificar la violencia? - La taxonomía según Sanmartín. *Criminología y Justicia*, 22.
- Jalil, J. (2013). *Derecho de daños aplicado*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Jaramillo, A. (2020). *La reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar*. [Tesis para optar el título de licenciado en Derecho. Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio institucional.
- Koteich, M. (2010). El daño extrapatrimonial, las categorías y su resarcimiento. *Revista de Derecho Privado*.
- León, E. (2015). *Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar*. [Tesis para optar el título de licenciado en Derecho. Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional.
- Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. (s.f.). Ley N° 26260.
- Ley del Código Rojo, (19 de julio de 2019).
- Ley N° 30364. (23 de noviembre de 2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar*.
- Ley relacionada con el matrimonio y el divorcio y las causas matrimoniales y, en relación con ellos y de otro modo, la responsabilidad de los padres por los hijos, y con los asuntos financieros que surjan de la ruptura de relaciones de

- facto y otros, Ley de derecho de familia de 1975 (Legislación Australia Gobierno de la Commonwealth de Australia 01 de enero de 1976).
- Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual. (05 de febrero de 2003). Ley N° 27942. Diario Oficial El Peruano.
- Ley para prevenir, sancionar el acoso sexual en espacios públicos. (26 de marzo de 2015). Ley N° 30314. Diario Oficial El Peruano.
- Limberty, S. y Sánchez, A. (2008). *Régimen jurídico de la violencia familiar. En Violencia Familiar y Abuso sexual*. Editorial Buenos Aires Universidad.
- Mejías, S. (23 de octubre de 2014). *Estado y crimen organizado en América Latina: Posibles relaciones y complicidades*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5030960.pdf>
- Mendoza, B. (2016). *La reparación civil en el proceso penal*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020). *Estadísticas de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo Familiar*. <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/12/ESTADISTICAS-Tacna.pdf>
- Muñoz, F. y García, M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Tirant Lo Blanch.
- Murillo, L. (2006). *La Responsabilidad civil*. Inca S.A.
- Nanclares, J.; Gómez, A. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. Civilizar. *Ciencias Sociales y Humanas*. 17 (33) pp. 59-79. <https://www.redalyc.org/pdf/1002/100254730004.pdf>
- Noticias Jurídicas. (03 de diciembre de 2021). *Cataluña modifica su Código Civil en relación con la violencia vicaria*. <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/16788-cataluna-modifica-su-codigo-civil-en-relacion-con-la-violencia-vicaria/>

- ONU, O. d. (4 a 15 de setiembre de 1995). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing*. Obtenido de Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China.
- Organización de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*.
- Organización de las Naciones Unidas. (diciembre de 1993). *Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*.
- Organización Mundial de la Salud. (2021). Estimaciones del mundo y sus regiones contra la violencia hacia la mujer: predominio y la consecuencia de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf;jsessionid=9C6D5B6C7B9E88A12A0D4B33D469DE68?sequence=1
- Organización Mundial de la Salud. (4 de octubre de 2021). *Maltrato de las personas mayores*.
- Organización Panamericana de la Salud (2002). *Informe Mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, D.C.
- Organización Panamericana de la Salud. (2022). *Violencia juvenil*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-juvenil>
- Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias - Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima) Callao y otras ciudades del país*. [Tesis para optar el título de licenciado en Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional.

- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1ra. <https://derechounxxx.karthos.com/wp-content/uploads/2021/06/Diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-osorio.pdf>
- Osterling-Parodi, F, y Castillo- Freyre, M. (2003). *Tratado de las Obligaciones*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pantoja, J. (2019). *La naturaleza de la reparación civil en sentencias penales absolutorias de acuerdo al Código Procesal Penal en el año 2017-2019* [Tesis para optar el título de licenciado en Derecho. Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio institucional
- Pariasca, J. (2016). *Violencia Familiar y Responsabilidad Civil ¿Tema ausente en la Nueva Ley N° 30364?* Lex & Iuris.
- Pascuali, M. (21 de febrero de 2020). *Reparación civil del daño por violencia familiar y de género. Aproximaciones desde una mirada de género*. Erreius.
- Pazos, C. (2017). *Violencia psicológica y la reparación integral de la víctima*. Tesis de licenciatura. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Naciones Unidas. *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, A/RES/54/4*. Naciones Unidas, 15 de octubre de 1999.
- R.N. N° 1487-2018, Lima Norte, R.N. N° 1487-2018, Lima Norte. Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Permanente 11 de marzo de 2019.
- R.N. N° 1969-2016 Lima Norte. *Fundamento vigésimo primero y vigésimo segundo* (Sala Penal Permanente 01 de diciembre de 2016).
- Rivera, A. (enero de 2017). *Tipología de la Violencia*. <http://www.repo.funde.org/id/eprint/1245/1/2-Tipo-Viol.pdf>

- Rodríguez, R. y González, D. (2014). Psicopatía: Análisis criminológico del comportamiento violencia asociado y estrategias para el interrogatorio. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, (Vol. 14).
- Romero, M. Loza, J. y Machorro, F. (2013). Violencia del crimen organizado relacionada a los sectores económicos en México. Una propuesta de categorización. *Revista Latinoamericana Polis*. (36)
<https://journals.openedition.org/polis/9624?lang=en>
- Ruiz-Pérez, I., Blanco-Prieto, P., y Vives-Cases, C. (2004). *Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias*. SCIELO.
- Sala Penal Permanente R.N. N° 1969-2016. Lima Norte, *Fundamento vigésimo* (Corte Suprema de Justicia de la República 01 de diciembre de 2016).
- Sanmartín, J. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, (42), 9–21. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881>
- STC Exp. N°06117-2009-PHC/TC. *Fundamento cuarto* (Tribunal Constitucional 14 de abril de 2010).
- Taboada Córdova, L. (2001). *Elementos de la Responsabilidad Civil. Comentarios a las Normas dedicadas por el Código Civil Extracontractual y contractual*. Grijley.
- Taboada, L. (2005). *Elementos de la responsabilidad civil*. Grijley E.I.R.L.
- Torres, M. (2016). *La Responsabilidad en el Derecho de Familia patrimonial. Daños derivados de las relaciones familiares*. Gaceta Jurídica.
- Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Grijley E.I.R.L.
- Torres, A. (2016). *Código Civil*. Tomo IV. Idemsa.

- Tramontana, D. (2004). La violencia terrorista en el Perú, Sendero Luminoso, y la Protección internacional de los Derechos Humanos (Primera Parte). *Revista Persona*. N° 25 Argentina.
- UNICEF (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Velásquez, O. (2009). *Responsabilidad civil extracontractual*. Temis.
- Vidal, F. (2001). *La responsabilidad civil*. Derecho PUCP.
- Villegas, E. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica S.A.
- Viney, G. y Jourdain, P. (2001). *Traite de droit civil: les effets de la responsabilite*. Librairie Generale de Droit et de Jurisprudence; L.G.D.J.
- Visintini, G. (2015). *¿Qué es la responsabilidad civil?: Fundamentos de la disciplina de los hechos ilícitos y del incumplimiento contractual* (Trad. M. Cellurale). Universidad Externado de Colombia.
- Whiteman, H. (19 de octubre de 2021). *Australia ofrece dinero para ayudar a las víctimas a dejar a sus parejas violentas*. CNN en español.
- Zúñiga, G. (2001). Trabajo Femenino y Pobreza: Aproximación al estudio de sus determinantes. *Revista sobre relaciones industriales y laborales*. Vol. 37, 3(6), 34-57

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p>Problema general: ¿El monto de la reparación civil resulta suficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de violencia familiar – Juzgados Unipersonales de Tacna, 2019-2021?</p> <p>Problema específico: ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de violencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021?</p> <p>¿Existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de violencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en</p>	<p>Objetivo general: Conocer si el monto de la reparación civil resulta suficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de violencia familiar – juzgados unipersonales de Tacna, 2019-2021.</p> <p>Objetivo específico: Identificar los criterios que utilizan los jueces para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de violencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021.</p> <p>Establecer si existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de violencia familiar en los juzgados</p>	<p>Hipótesis general: El monto de la reparación civil resulta insuficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de violencia familiar – Juzgados Unipersonales de Tacna, 2019-2021</p> <p>Hipótesis específicas: Los criterios que utilizan los jueces para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de violencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna en el periodo 2019-2021 no son razonables ni proporcionables al daño causado.</p> <p>No existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de violencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021.</p>	<p>Variable independiente: X: Determinación del monto de la reparación civil Dimensión 1: Criterios usados por los magistrados para determinar monto de reparación civil. X₁ Lucro cesante X₂ Daño Emergente X₃ Daño moral X₄ Daño físico</p> <p>Dimensión 2: Desarrollo de los elementos de responsabilidad extracontractual en sentencias.</p> <p>X₁ Antijuricidad – Quebrantamiento de la ley – Incumplimiento de orden público X₂ Factor atribución – Dolo – Culpa X₃ Relación de causalidad X₄ Daño – Daño patrimonial – Daño extrapatrimonial</p>

<p>el periodo 2019-2021?</p> <p>¿Cuáles son los elementos de responsabilidad extracontractual que deberían desarrollarse en los procesos de violencia familiar en los Juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021?</p>	<p>unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021.</p> <p>Determinar los elementos de responsabilidad extracontractual que se desarrollan mayoritariamente en los procesos de violencia familiar en los juzgados Unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021</p>	<p>Los elementos de responsabilidad extracontractual que se desarrolla mayoritariamente en los procesos de violencia familiar en los juzgados unipersonales de Tacna, en el periodo 2019-2021, son la antijuricidad, factor atribución, relación de causalidad y daño.</p>	<p>Variable dependiente: Y: Clasificación del Tipo de violencia familiar en las sentencias</p> <p><u>Indicadores:</u></p> <p>Y₁ Violencia física agresiones físicas integridad somática</p> <p>Y₂ Violencia psicológica hostilidades insultos amenazas desprecios</p> <p>Y₃ Violencia sexual obligar a tener relaciones sexuales obligar a ver pornografía críticas a su desempeño sexual burlas del aspecto sexual</p> <p>Y₄ Violencia patrimonial limitación de dinero destruir objetos de casa destruir herramientas de trabajo de la víctima impedir el ingreso a la vivienda</p>
---	---	--	--

	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Diseño y tipo de la investigación Tipo de investigación Es de tipo básica, pues no se alteran las variables en estudio y su comprensión favorecerá a resaltar este importante concepto de la reparación civil y el monto que se determina en los procesos de violencia familiar.</p> <p>Diseño de investigación Es un diseño no experimental y descriptivo -explicativo, de corte transversal.</p> <div data-bbox="479 724 734 963" data-label="Diagram"> <pre> graph LR M[M] --> V1[V1] M --> V2[V2] r[r] --> V1 r --> V2 </pre> </div> <p>M: Muestra Variable Independiente: La determinación del monto de la reparación civil Variable Dependiente: Clasificación del tipo de Violencia Familiar en las sentencias</p> <p>Criterios de inclusión Para el muestreo de las unidades de estudios fueron los siguientes: - Magistrados penales del distrito judicial de Tacna.</p>	<p>Población La población de estudio está constituida en dos unidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidad 1: magistrados penales del distrito judicial de Tacna. - Unidad 2: 213 sentencias emitidas sobre el delito de violencia familiar, donde se fijó montos de reparación civil, emitidos por los cuatro juzgados unipersonales de Tacna, entre los años 2019 y 2021. <p>Muestra Respecto a los magistrados, no se aplicó selección de muestra, pues la totalidad de magistrados penales de la CSJT participaron en el estudio. Se tiene un total de 15 jueces penales en la CSJT.</p> <p>Para el caso de los expedientes judiciales, se aplicó un procedimiento de selección de tamaño de muestra.</p> <p>Tipo de muestreo probabilístico,</p>	<p>Tratamiento estadístico: Se empleó aspectos estadísticos como: distribución de frecuencias, tablas de estadísticas descriptivas y medidas de resumen, verificación de la hipótesis. Asimismo, se utilizó datos estadísticos: tablas de estadísticas, medidas de resumen, figuras, gráficos de barras. Para ello se empleó el programa SPSS versión 27.0, Microsoft Excel y Word.</p> <p>Técnicas Se utilizaron dos procedimientos (técnicas) de recojo de información: Análisis documental. Esta técnica se divide en dos partes: Compilación documental y análisis documental.</p> <p>Entrevistas semi estructuradas.</p>

<p>- Sentencias emitidas sobre el delito de violencia familiar en el periodo de 2019 al 2021.</p> <p>Criterios de exclusión Para el muestreo de las unidades de estudios fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Magistrados especializados en civil, familia o laboral del distrito judicial de Tacna. - Sentencias emitidas sobre el delito de violencia familiar no comprendidas en el periodo de 2019 al 2021. 	<p>por conveniencia.</p>	
--	--------------------------	--

ANEXO 2: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

CONSOLIDACIÓN DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS:

TÍTULO DEL PROIN: “DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR - JUZGADOS UNIPERSONALES DE TACNA, PERIODO 2019-2021”

AUTORA: LISETH STHEFANY KIMBERLIN CURO COAQUIRA

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

PROCEDIMIENTO:

1.- Llenar las puntuaciones consignados por los expertos por cada ítem que figura en la hoja de validación del instrumento recolector de datos.

NRO. ÍTEMS	NRO. DE EXPERTOS			PROMEDIO
	A	B	C	
1	5	5	5	5
2	5	5	5	5
3	5	5	5	5
4	5	4	5	4.66
5	5	4	5	4.66
6	5	5	5	5
7	5	5	5	5
8	5	5	5	5
9	5	5	5	5
10	5	5	5	5
Promedio del juicio de expertos.	5	4.80	5	4.93

ZONA	CALIFICACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	Instrumento totalmente adecuado
B	Instrumento adecuado
C	Instrumento parcialmente adecuado
D	Instrumento escasamente adecuado
E	Instrumento inadecuado

2.- Califique su instrumento recolector de datos en el siguiente cuadro:

ZONA	VALOR	CALIFICACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	4.93	Instrumento totalmente adecuado

RESULTADO:

3.- Aplicar el instrumento de acuerdo según el resultado obtenido

RESULTADO	PROCEDIMIENTO	INDICACIÓN
Instrumento totalmente adecuado	APLICACIÓN INMEDIATA	Aplicar a la totalidad de la muestra.
Instrumento adecuado	APLICACIÓN CON OBSERVACION	Aplicar a la totalidad de la muestra.
Instrumento parcialmente Adecuado	REHACER EL INSTRUMENTO INMEDIATAMENTE	-----
Instrumento escasamente adecuado	NO APLICAR	-----

CONSOLIDACIÓN DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS:

TÍTULO DEL PROIN: “DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR - JUZGADOS UNIPERSONALES DE TACNA, PERIODO 2019-2021”

AUTOR: LISETH STHEFANY KIMBERLIN CURO COAQUIRA

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS (ANÁLISIS DOCUMENTAL) DEL PROYECTO DE TESIS “DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR - JUZGADOS UNIPERSONALES DE TACNA, PERIODO 2019-2021”

PROCEDIMIENTO:

- 1.- Llenar las puntuaciones consignados por los expertos por cada ítem que figura en la hoja de validación del instrumento recolector de datos:

NRO. ÍTEMS	NRO. DE EXPERTOS			PROMEDIO
	A	B	C	
1	5	5	5	5
2	5	5	5	5
3	5	5	5	5
4	5	5	5	5
5	5	5	5	5
6	5	5	5	5
7	5	5	5	5
8	5	5	5	5
9	5	5	5	5
10	5	5	5	5
Promedio del juicio de expertos.	5	5	5	5

ZONA	CALIFICACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	Instrumento totalmente adecuado
B	Instrumento adecuado
C	Instrumento parcialmente adecuado
D	Instrumento escasamente adecuado
E	Instrumento inadecuado

2.- Califique su instrumento recolector de datos en el siguiente cuadro:

ZONA	VALOR	CALIFICACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	5	Instrumento totalmente adecuado

RESULTADO:

3.- Aplicar el instrumento de acuerdo según el resultado obtenido

RESULTADO	PROCEDIMIENTO	INDICACIÓN
Instrumento totalmente adecuado	APLICACIÓN INMEDIATA	Aplicar a la totalidad de la muestra.
Instrumento adecuado	APLICACIÓN CON OBSERVACION	Aplicar a la totalidad de la muestra.
Instrumento parcialmente Adecuado	REHACER EL INSTRUMENTO INMEDIATAMENTE	-----
Instrumento escasamente adecuado	NO APLICAR	-----

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

Sr/Sra. Magistrado/a de la CSJT, reciban ustedes un cordial saludo. Esta vez, solicito su apoyo en el siguiente cuestionario que se desarrolla en el marco de la investigación titulada: "DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE TACNA, PERIODO 2019-2021".

Las respuestas a este cuestionario serán anónimas y se guardará estricta confidencialidad. Agradecemos de antemano su valiosa participación.

INSTRUCCIONES: Lea las preguntas y responda marcando una "X" la alternativa que considere pertinente

RESPECTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE: REPARACIÓN CIVIL

1. ¿Considera que el Ministerio Público fundamenta en forma coherente su pretensión civil respecto a los delitos de Violencia Familiar?
() SÍ
() NO
2. ¿Considera usted que el juzgador fundamenta en forma coherente la valoración de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?
() SÍ
() NO
3. ¿Considera que el monto fijado en la reparación civil resulta suficiente para reparar el daño sufrido por la víctima en los procesos de Violencia Familiar?, ¿Por qué?
() SÍ
() NO

4. ¿Cuáles son los criterios del Juez Penal para establecer el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar? Marque la(s) alternativa(s) que considere correcta(s):
() Daño patrimonial: lucro cesante
() Daño patrimonial: daño emergente
() Daño extrapatrimonial: daño moral
() Daño extrapatrimonial: daño físico a la persona
() Otro: _____

5. ¿Considera que existe uniformidad en los criterios para determinar el monto de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar?
() SÍ
() NO
6. ¿En las sentencias por Violencia Familiar, el Juez Penal desarrolla los elementos de responsabilidad extracontractual?
() SÍ
() NO
7. ¿Considera que debería establecerse un monto referencial en el extremo de la reparación civil en los procesos de Violencia Familiar? ¿Por qué?
() SÍ
() NO

RESPECTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE: PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR

8. ¿Considera usted que la normativa vigente establece los mecanismos necesarios para amparar y reparar el daño a las víctimas en los procesos de Violencia Familiar?
() SÍ
() NO
9. ¿Al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de Violencia Familiar, considera usted que se debe valorar principalmente el tipo de violencia ejercido en la víctima? (física, psicológica, patrimonial y sexual), ¿Por qué?
() SÍ
() NO

10. ¿Al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de Violencia Familiar, usted toma en cuenta que el acto punible causó daño físico, psicológico y patrimonial en forma simultánea; o prefiere priorizar uno de ellos?
() Toma en cuenta los daños causados en forma simultánea
() Solo prioriza un tipo de daño

Gracias por su colaboración

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	TÍTULO:	"DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR - JUZGADOS UNIPERSONALES DE TACNA, PERIODO 2019-2021"							
2		FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS							
3	TESISTA:	BACH. LISETH STEFFANY KIMBERLIN CURO COAQUIRA							
4									
5		DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE							
6		NÚMERO DE EXPEDIENTE	ÓRGANO JURISDICCIONAL		FECHA DE DESCARGO DE RESOLUCIÓN	N	IMPUTADO	AGRAVIADO	
7	Nº		2º JPU U	3º JP U					
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									

[Activar Modalidad](#)
[Ver Configuración para activar Modalidad](#)

	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM
1															
2															
3															
4															
5	VARIABLE DEPENDIENTE: VIOLENCIA FAMILIAR														
6	RESPECTO A LA VÍCTIMA (SUJETO PASIVO DEL DELITO)														
7	CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL (art. 5 Ley N° 30364)		CONTRA INTEGRANTE (S) DEL GRUPO FAMILIAR (art. 6 Ley N° 30364)												
	ÁMBITO PRIVADO	ÁMBITO PÚBLICO	CONVIVIENTE	EX CONVIVIENTE	CÓNYUGE	EX CÓNYUGE	DESCENDIENTE	ASCENDIENTE	HERMANO (A)	OTRO	FÍSICA	PSICOLÓGICA	SEXUAL	PATRIMONIAL	
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															

Activar Windows
 Para configuración para archiva

ANEXO 4: REMISIÓN DE REPORTE DE SENTENCIAS DE JUZGADOS UNIPERSONALES



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna
Asesoría Legal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tacna, 19 de Agosto del 2022

CARTA N° 000068-2022-AL-P-CSJTA-PJ



Firmado digitalmente por QUISPE
OCHOA Victor Antonio FAU
201909812016 soft
Asesor Legal De La Corte Superior De
Justicia De Tacna
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2022 18:25:35 -05:00

Señora:
LISETH STHEFANY KIMBERLIN CURO COAQUIRA
lcuro@pj.gob.pe / lcuroc@unjbg.edu.pe
Presente. -

Asunto : Acceso a la información pública.

Referencia : EXPEDIENTE 004609-2022-MUP-CS
OFICIO 000335-2022-AMP-OA-CSJTA (19AGO2022)

Me dirijo a usted, en atención a su solicitud de fecha 05 de agosto de 2022, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado a través del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, el «*TUO de la Ley de Acceso a la Información Pública*») y en mérito a la designación efectuada al suscrito mediante Resolución Administrativa N° 0000594-2022-P-CSJTA-PJ del 27 de junio de 2022, a efectos de atender los pedidos vinculados a la referida materia.

Al respecto, corresponde informarle que, a través del TUO de la Ley de Acceso a la Información Pública, se busca promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. No obstante, existirá determinada información que no puede ser entregada en atención a las restricciones que la propia ley dispone.

En el caso concreto, advertimos que usted solicitó información sobre reporte de las sentencias emitidas en los Juzgados Unipersonales (Primero, Segundo, Tercero y Cuarto) Penales de la Corte Superior de Justicia de Tacna en los delitos de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes el grupo familiar durante el periodo 2019 al 2021.

Al respecto, a través del Oficio N° 000335-2022-AMP-OA-CSJTA-PJ del 19 de agosto de 2022, el Administrador del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, adjunta un archivo en formato Excel, con el reporte de sentencias emitidas en el periodo del año 2019 al 2021 sobre el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes el grupo familiar durante el periodo 2019 al 2021, atendiendo así, lo requerido en su solicitud.

Corresponde informarle de no encontrarse de acuerdo con lo resuelto, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Acceso a la Información Pública, conforme el artículo 11 del TUO de la Ley



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 358738 CLAVE: EW1CH3
CARTA N° 000068-2022-AL-P-CSJTA Página 1 de 2





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna
Asesoría Legal

de Acceso a la Información Pública¹ y el precedente administrativo del referido Tribunal, contenido en la Resolución N° 010300772020 del 28 de enero de 2020.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Abg. VICTOR ANTONIO QUISPE OCHOA
Asesor Legal
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna

Adjunto:

- a) Oficio N° 000335-2022-AMP-OA-CSJTA-PJ del 19 de agosto de 2022 y anexo.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado a través del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS**
Artículo 11.- Procedimiento

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

(...)

e) En los casos señalados en los literales c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal, asimismo en caso se haya presentado ante la entidad que emitió el acto impugnado, ésta debe elevarlo al Tribunal conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resuelve dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

(...)



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 358738 CLAVE: EW1CH3
CARTA N° 000068-2022-AL-P-CSJTA Página 2 de 2



ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS (ANÁLISIS DOCUMENTAL) DEL PROYECTO "DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR - JUZGADOS UNIPERSONALES DE TACNA, PERIODO 2019-2021"

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. El ítem del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?					X
¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.					X
¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X

JAVIER CARLOS SALAZAR FLORES
 Jefe Ejecutiva Presidente
 Juzgado Penal, Criminal, Suprapleno,
 Corte Superior de Justicia de Tacna

¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumentos tienen relación directa con los objetivos de la investigación?				X
¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?				X
¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?				X
¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?				X
¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?				X

Nombre del Experto: Javier Carlos Salazar Flores

Firma: 
 JAVIER CARLOS SALAZAR FLORES
 Juez Especializado Presidente
 Juzgado Penal Orden de Desapropiación
 CORTE SUPLENTE

Fecha: 14-11-2022

**FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS
EXPERTOS**

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- **FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS (ANÁLISIS DOCUMENTAL) DEL PROYECTO “DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR - JUZGADOS UNIPERSONALES DE TACNA, PERIODO 2019-2021”**

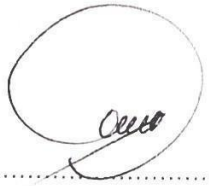
Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. El ítem del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?					X
¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.					X
¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumentos tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					X

¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?				X
¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?				X

Nombre del Experto: PEPE ALVARADO GONZALEZ

Firma..... 

Fecha: 14/11/2022

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

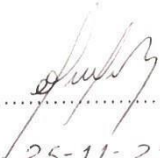
- FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS (ANÁLISIS DOCUMENTAL) DEL PROYECTO "DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR - JUZGADOS UNIPERSONALES DE TACNA, PERIODO 2019-2021"

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. El ítem del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?					X
¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.					X
¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumentos tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					X
¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					X
¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					X

Nombre del Experto: ALICIA JACKELINE MAITA CRUZ

Firma: 

Fecha: 25-11-22

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

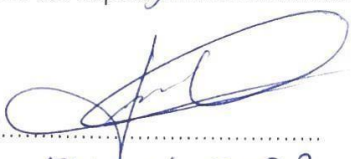
- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. El ítem del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?					X
¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.					X
¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumentos tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					X
¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					X
¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					X

Nombre del Experto D. Javier Salazar Flores

Firma 

Fecha: 04-01-2023

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

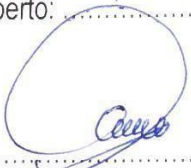
- **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA**

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. El ítem del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?					X
¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.				X	
¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?				X	
¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumentos tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					X
¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					X
¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					X

Nombre del Experto: PEPE ALVARADO GONZALEZ

Firma: 

Fecha: 04/01/2023

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR LOS EXPERTOS

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. El ítem del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?					X
¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares.					X
¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumentos tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					X
¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					X
¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					X

Nombre del Experto: ALICIA JACKELINE MORA CRUZ

Firma: 

Fecha: 05.01.2023

ANEXO 5: PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ART. 98 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1: Modificación del artículo 98 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 98 del Código Procesal Penal, agregando el tercer párrafo en los siguientes términos:

Artículo 98. Constitución y derechos

“(…)

“Tratándose de víctimas por el delito regulado por el art. 122-B, el abogado del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asumen la representación legal para el proceso penal y podrán presentar la solicitud de constitución en actor civil”.

Artículo 2: Modificación del artículo 122-B del Código Penal

Modifíquese el artículo 98 del Código Procesal Penal, agregando el tercer párrafo en los siguientes términos:

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

“(…)

“El juez a cargo del proceso, en el caso de lesiones corporales, deberá considerar para el cálculo del quantum indemnizatorio cada día otorgado por incapacidad médica de la víctima para fijar el monto de reparación

civil; ello acorde al mínimo de remuneración vital o los ingresos percibidos por el acusado”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación de la propuesta

Las mujeres víctimas de un comportamiento lesivo por parte de sus parejas u otro miembro integrante de su vínculo familiar es un problema latente en la sociedad; es por ello que en el ámbito internacional es latente las diferentes legislaciones que buscan proteger y suprimir todo tipo de violencia en agravio de la mujer, ello se evidencia a través de los acuerdos y convenciones que nuestro país se encuentra suscrito.

Se sabe desde hace algún tiempo que las críticas a la frivolidad e insuficiencia de las conclusiones de la mayoría de los juicios por violencia doméstica han puesto de relieve este importante tema en la administración de justicia. En otras palabras: para la víctima no es suficiente que el perpetrador, es decir, el acusado, sea condenado, la víctima también necesita una cierta cantidad de compensación pecuniaria para resarcir de alguna manera el daño sufrido.

En este sentido, el nivel del derecho a la reparación previsto en una decisión de resolución de violencia doméstica es, por tanto, crucial, no solo porque tiene un efecto reparador para la víctima, sino también porque envía un mensaje claro a su entorno. Algunas preocupaciones institucionales y deficiencias legales se reflejan en un cierto grado de impunidad.

Se desprende de la investigación a nivel regional en Tacna, que frente a los delitos tipificados en el art. 122-B del CP, el 77.5% de los procesos judiciales, la pretensión indemnizatoria estuvo a cargo del Fiscal, y el 70.3% de las sentencias el juzgador ha disminuido el monto solicitado a

favor de la parte agraviada, ello en atención a que no logran acreditar el detrimento ocasionado a la víctima, conllevando a que los magistrados del distrito judicial establezcan sumas irrisorias. Mientras que los abogados del CEM conocen el proceso desde la interposición de la denuncia por la parte afectada deberían constituirse en Actor civil en los juicios frente a este tipo de delitos, obviamente ello en ausencia de un abogado a libre elección por parte de la víctima.

Asimismo, el anuncio del valor de referencia, se calculará sobre la base de los días de incapacidad médica comprobada mediante certificados médicos reglamentarios, solo se aplica en los casos de violencia física; dicho parámetro será calculado sobre la base del salario mínimo vital o de los ingresos del acusado.

La propuesta legislativa llega en un momento oportuno, pues brinda a los jueces las herramientas para sancionar conductas lesivas; además, actuará como elemento disuasorio para la comisión de delitos.

2. Efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad reformular el art. 98 del CPP y el art. 122-B del CP; advirtiendo de modo palmario que todo ello se encuentra enmarcada en la legislación vigente.

3. Análisis de costo beneficio

El proyecto no implica ningún gasto de fondos estatales y por lo tanto no genera ningún costo para el estado, por el contrario, genera beneficios para las víctimas del delito, lo que conduce a una mejor retribución de la justicia.